



PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DE 2017.**

Señores asistentes

Alcalde:

D. Joaquín Villanova Rueda

Concejales:

D. Manuel López Mestanza

D. Gerardo Velasco Rodríguez

D. Salvador Herrera Donaire

Dña. Remedios Inmaculada Cueto Millán

D.Pablo Francisco Montesinos Cabello

Ausencia Justificado

D.Mario Pérez Cantero

Secretaria General:

Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz

En Alhaurín de la Torre, siendo las ocho cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde-Presidente los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

I.- ACTA

PUNTO Nº 1.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE ENERO DE 2.017. Sr. Alcalde-Presidente preguntó a los señores asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de Enero, no formulándose ninguna alegación y quedando aprobada el acta.

**II.- URBANISMO, GRANDES OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, CAMINOS RURALES,
DISCIPLINA URBANÍSTICA Y VIVIENDAS SOCIALES**

PUNTO Nº2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA PARA AGRUPACIÓN DE PARCELAS 7B, 8A, 8B DE LA MANZANA P3 EN EL SECTOR URB01.EXPTE: N-479/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se

27-01-2017

1/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: N-479-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 22 de diciembre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“**CONCLUSIÓN**.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. SIMÓN CHAO INVERNÓN, en representación de D. M. R. M. (74821493D), para AGRUPACION DE AGRUPACION DE LAS PARCELAS 7-B, 8-A Y 8-B DE LA MANZANA P3 EN EL SECTOR UR-TB-01, de este término municipal, con referencias catastrales 3287107UF6538N0001GS, 3287108UF6538N0001QS y 3287109UF6538N0001PS.

La agrupación se ajustará a la memoria y planos realizados por el arquitecto D. Simón Chao Invernón, con número de colegiado 1675 por el COAMA, según los cuales se solicita la agrupación de las parcelas 7-B, 8-A y 8-B, de superficies 252,46m², 252,46m² y 258,90m² respectivamente, quedando una parcela de superficie total de 763,82m².

Las parcelas donde se solicita la agrupación están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Alhaurín de la Torre, 22 de diciembre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA PARA LEGALIZACIÓN DE UNA PLANTA SÓTANO SITA EN CALLE NERJA, 1023. EXPTE: N-507-16.Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: N-507-16

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

27-01-2017

2/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 4 de enero de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por DOÑA M. J. I. A. (15912026M), para legalización de una planta sótano con una superficie construida de 113'54 m² y una cubierta parcial de porche con una superficie de 9'85 m² pertenecientes a una vivienda unifamiliar aislada sita en CALLE NERJA Nº 1023, SUBPARCELA N.º 3, REF. CAT. 90990120UF5597N0001OU, URB. PINOS DE ALHAURÍN de este término municipal, todo lo anterior, según la documentación técnica redactada por el arquitecto D. Francisco Javier Morales Bonilla con fecha de visado por el C.O.A.MA. de 24/10/2016.

El presupuesto de ejecución material de las obras objeto de la licencia es de 49.863'01 €.

La parcela está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Alhaurín de la Torre, a 4 de enero de 2017. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 15 de marzo de 2012, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. Acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de legalización de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA PARA TALA DE PINO, SITO EN C/ MANZANILLA, 17, URB. EL LAGAR.EXPTE: N-517-16. Vista la

27-01-2017

3/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	---



propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: N-00517/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00517/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. A. A. M. (01399146X), para TALA DE UN PINO, sito en C/ MANZANILLA, 16, URB. EL LAGAR, de este término municipal, con referencia catastral 3081126UF6538S0001EB, con un presupuesto de 800€.

La parcela que nos ocupa está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de tala de un pino de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA NUEVO SUMINISTRO, SITO EN C/ GAUCÍN, Nº 299, URB. PINOS DE ALHAURIN. EXPTE:N-013/17.

Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: N-00013/2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

27-01-2017

4/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00013/2017, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José María Sancho Vera, fechado el 13 de enero de 2017, y cuyo texto es:

“INFORME

Referencia: N-013-17

Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

En relación con el escrito presentado por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (CIF B82846817), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 9 de enero de 2017 y número de registro 147, en el que solicita Licencia Municipal de obras para la ejecución de línea subterránea de baja tensión para nuevo suministro, sito en C/ Gaucín nº299 Urb. Pinos de Alhaurín, T.M. Alhaurín de la Torre, todo ello en una traza que pasa por suelo clasificado como Urbano Consolidado y calificado como viales, esta Oficina Técnica informa que:

Examinada la documentación presentada (proyecto con visado E-03968/16 de COPITICórdoba y firmado por el Ing. Tec. Industrial D. Tiburcio Cañadas Olmo), procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1º) Previa presentación de aval o fianza de 600 Euros.
- 2º) En el tramo de vial afectado se repondrá el pavimento con el mismo tipo de material existente.
- 3º) Se avisará a ésta Oficina Técnica antes del comienzo de las obras y antes de reponer el pavimento.
- 4º) Previamente a la concesión de la Licencia y de cara a la liquidación fiscal para el pago de la Tasa por expedición de Licencia e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se considera un presupuesto por valor de 3.940,70 Euros.
- 5º) El plazo de ejecución de las obras será de 1 semana a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 6º) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 7º) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. El Ingeniero Técnico Industrial Fdo. José María Sancho Vera.”

27-01-2017

5/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 18 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 6-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DECLARACION DE NO SER PRECISA TRAMITACIÓN DE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO.EXPTE: A-140/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

"Ref.: A-00140/2015

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00140/2015, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 21 de diciembre de 2016, y cuyo texto es:

**"Petición y Sugerencias.
RFCIA. A-00140/2015**

PETICIÓN: CENTRO DE ENTREGA DE ENERGÍA Y SECCIONAMIENTO
SITUACIÓN: ARROYO EL PINAR, "CANTERA TARALPE"
PETICIONARIO: COMPAÑÍA GENERAL DE CANTERAS, S.A.
C.I.F.: A-41135161

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

- Que conforme a la documentación aportada en el recurso de reposición presentado por Compañía General de Canteras, ha quedado acreditado en el expediente que lo que se pretende es construir una caseta para un centro de seccionamiento, destinado a distribuir el suministro de energía eléctrica a través de una línea de alta tensión y que por tanto, dado que se trata de la ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, conforme a lo establecido en el artículo 52.1.B) e) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se considera que se trata de un acto sujeto a licencia (sin necesidad previa de tramitación de proyecto de actuación).

Lo que se informa para los efectos oportunos.

27-01-2017

6/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Alhaurín de la Torre, a 21 de diciembre de 2016. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de enero de 2017, y cuyo texto es:

“INFORME

Expediente A-140/15. Proyecto de Actuación para centro de entrega de energía y seccionamiento.

Asunto: Resolución del expediente.

Se emite el presente informe, vistos los hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, en relación con el Proyecto de Actuación correspondiente a la implantación de centro de entrega de energía y seccionamiento en la explotación de Taralpe, presentado por D. F. G. d. I. C. y P. d. I. I.(30443084P), en representación de la mercantil “Compañía General de Canteras, S.A.”

Primero: D. F. G. d. I. C. y P. d. I. I.(30443084P), en representación acreditada de la mercantil Compañía General de Canteras, S.A., presentó el día 7 de abril de 2016, Proyecto de Actuación para la implantación de centro de entrega de energía y seccionamiento en la explotación de Taralpe.

Segundo: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2016, acordó la denegación de la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, por no ser compatible la actuación que se pretende con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS, en concreto, en cuanto al uso autorizable en dicha clase de suelo. Dicho acuerdo fue notificado a la interesada el día 15 de junio de 2016.

Tercero: Por el representante de Compañía General de Canteras, S.A., fue presentado recurso de reposición, con fecha 14 de julio de 2016, contra el acuerdo referido de la Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2016, en el que se justificaba que el objeto de la actuación que se propone no es la realización de una actividad extractiva, la implantación de cantera o una actuación ilegal, sino que consiste en la construcción de una caseta para un centro de seccionamiento, destinado a distribuir el suministro de energía eléctrica a través de una línea de alta tensión autorizada con la correspondiente licencia urbanística.

Cuarto: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 23 de noviembre de 2016, según el cual queda acreditado que el centro de seccionamiento propuesto no está vinculado a una actividad de cantera o a una actuación que conlleve actuaciones relacionadas con construcciones ilegales, sino que, por el contrario, se trata únicamente de obtener autorización

27-01-2017

7/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



para la construcción de una caseta prefabricada en la que se incorporaría la instalación de un centro de seccionamiento y entrega de energía eléctrica, para que la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. pueda independizar los suministros de energía eléctrica que contrate para su suministro, a través de la línea aérea de alta tensión que Compañía General de Canteras, S.A. le cede.

En base a dicho informe, mediante Decreto de Alcaldía nº 1.923, de 29 de noviembre, se estimó el recurso de reposición y fue admitido a trámite el Proyecto de Actuación.

Quinto: Con fecha 21 de diciembre de 2016, la Oficina Técnica Municipal ha emitido otro informe en el que manifiesta que, conforme a la documentación aportada en el recurso de reposición, ha quedado acreditado en el expediente que el objeto del Proyecto de Actuación es la construcción de una caseta prefabricada para la instalación de un centro de seccionamiento y entrega de energía eléctrica, lo que se puede considerar una obra de ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios. Se concluye en dicho informe que la referida actuación, conforme a lo establecido en el artículo 52.1.B).e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, es un acto sujeto a licencia sin necesidad previa de tramitación de proyecto de actuación.

Sexto: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente, declarando no ser precisa la tramitación de un Proyecto de Actuación para las obras proyectadas por el solicitante, y ordenando el archivo del mismo.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la resolución del expediente, declarando no ser precisa la tramitación de un Proyecto de Actuación para las obras proyectadas por el solicitante, y ordenando el archivo del mismo de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº7-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A ADMITIR A TRÁMITE EL PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR FUNDACIÓN CULTURAL RSSB ANDALUCÍA, SITA EN CAÑADA MOLINA.EXPTE: A-474/16.Vista la propuesta del Sr. Alcalde,de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: A-00474/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico y jurídico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín y D. Manuel González Lamothe,y con el visto bueno del Jefe de Servicio, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 13 de enero de 2017, y cuyo texto es:

“Peticiónes y Sugerencias.
RFCIA. A-00474/2016

27-01-2017

8/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

PETICIÓN: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA NUEVA PIEZA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO DE USO TEMPORAL DE ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS

SITUACIÓN: CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA. REF. CAT. 29007A010000190000XL

PETICIONARIO: FUNDACION CULTURAL RSSB ANDALUCIA
N.I.F.: G29694544

INFORME DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Primero: Se solicita, con fecha a 19/08/2016 y número de registro 2016-00009685, TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA NUEVA PIEZA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO DE USO TEMPORAL DE ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS "CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA".

Con fecha 29/11/2016, se emite informe de subsanación de deficiencias por parte de esta Oficina Técnica, presentándose el 30/12/2016 y n.º de registro de entrada 15.244 documentación para subsanar las deficiencias solicitadas por esta Oficina Técnica y que consiste en:

Plano n.º 06. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

Pag. n.º 33 memoria. Justificación parámetros urbanísticos incluyendo edificaciones existentes.

Segundo: Como antecedentes del expediente, se informa que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión 2/95 de fecha 02 de marzo de 1995, aprobó la autorización de uso en suelo no urbanizable, de referencia: AD-111/94 para construcción de Centro de Formación destinado a investigación, Cultivo, Moral Humana sito en Cañada Molina" promovido por la Asociación RADHA SOAMI SATSANG BEAS.

Esta actuación se autorizó sobre una parcela con una superficie de de 108.650 m2 y una superficie construida de las instalaciones a realizar de 9.174 m2.

Así mismo, la Comisión Municipal de Gobierno, en el punto segundo de la sesión celebrada el día 7 de junio de 1996, acordó conceder Licencia Urbanística a al FUNDACIÓN CULTURAL R.S.S.B., Andalucía, para las obras de construcción de un Centro de Formación, en Cañada Molina, de este término municipal, todo ello según proyecto redactado por el Arquitecto D. Baldomero Tapia Lozano, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental de Málaga el día 31 de mayo de 1996.

27-01-2017

9/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



Tercero: El expediente que ahora se tramita corresponde a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la ampliación del complejo existente, en una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (Suelo No Urbanizable Común) conforme a lo establecido en los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La parcela consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 6.439. Se compone de las parcelas catastrales 29007A010000190000XL, 29007A029000460000XU, 29007A010000200000XQ, 250800400UF66A0001JH, 250800100UF66A0001DH, y 250800300UF66A0001IH.

Se presenta para ello, conforme a lo especificado al respecto en el art. 42 de la L.O.U.A. el correspondiente proyecto de actuación redactado por los arquitectos D. Alfonso Mora Aguilera y D. José Benito Vergara Ogando fechado a 25 de julio de 2016, en donde se describen las características de la ampliación que se solicita y se justifica de forma expresa la Declaración de Interés Social del mismo.

En el Proyecto de Actuación referido, además de justificarse el interés público de la actuación al estar la parcela clasificada como Suelo No Urbanizable, se especifica que la parcela cuenta según levantamiento topográfico con una superficie de de parcela de 104.096 m2, y que la ampliación de la que se solicita autorización, es un edificio independiente al existente que cuenta con dos plantas sobre rasante con una superficie en planta de 353'03 m2 y una superficie total construida de 492'48 m2 y se destina a albergar oficinas de la fundación.

Por tanto, las principales características urbanísticas de la actuación propuesta, teniendo en cuenta lo anteriormente autorizado así como la ampliación que se solicita, quedaría de la siguiente forma:

	NORMATIVA	PROYECTO
PARCELA MÍNIMA	5.000 M2	104.096 m2
EDIFICABILIDAD	No se limita	Existente: 17.093 m2t Ampliación : 502'60 m2t
OCUPACIÓN	No se limita	0'19%
SEPARACIÓN A LINDERO PRIVADO	10 m	>10 m
USOS AUTORIZADOS	Utilidad pública e interés social	Actuación interés público
ALTURA	10,00 m	6'95 m
PLANTAS	Baja+2	2 plantas

El balance de la operación propuesta asciende a la cantidad de 330.000 € tal y como se especifica en el apartado correspondiente del Proyecto de Actuación.

Cuarto: El artículo 52 de la Ley 7/2002, que recoge el régimen del suelo no urbanizable, y relaciona en su apartado 1 los actos que se pueden realizar en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, además preceptúa que “estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación, cuando se trate de actos que tengan por objeto viviendas unifamiliares aisladas, del correspondiente

27-01-2017

10/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Proyecto de Actuación por el procedimiento prescrito en los artículos 42 y 43 de la presente Ley para las Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.”

En el apartado 2 del referido artículo se establece que “en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.”

De acuerdo con el artículo 42.1, de la Ley 7/2002, “son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.”

Continúa el apartado 3 del artículo 42: “Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.”

Quinto: El art. 43 de la Ley 7/2002 establece el procedimiento para la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable, con el siguiente tenor literal:

“1. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

-Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo anterior.

-Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

27-01-2017

11/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



-Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

-Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

-Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

-Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Es competente para la admisión o inadmisión a trámite del proyecto de actuación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Sexto: En base al artículo anterior y dado que se presenta la documentación completa que se exige en un Proyecto de Actuación (Art. 42.5), se propone a la Junta local de Gobierno tomar el siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación presentado por FUNDACIÓN CULTURAL RSSB ANDALUCÍA y realizado por los Arquitectos D. Alfonso Mora Aguilera y D. José B. Vergara Ogando para NUEVA PIEZA DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADA A OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS, emplazada EN LA PARCELA DE CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA, en este término municipal.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

No obstante que la Junta Local de Gobierno decida lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, a la fecha reseñada en la firma digital.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. Fdo. Manuel González Lamothe, Asesor Jurídico. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Arquitecto.”

Desde esta Concejalía se propone a la Junta de Gobierno Local, si así lo considera, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Admitir a trámite el Proyecto de actuación presentado por FUNDACIÓN CULTURAL RSSB ANDALUCÍA y realizado por los Arquitectos D. Alfonso Mora Aguilera y D. José B. Vergara Ogando para NUEVA PIEZA DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DESTINADA A OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN RADHA SOAMI SATSANG BEAS, emplazada EN LA PARCELA DE CENTRO DE ESTUDIOS DE LA CIENCIA DEL ALMA, en este término municipal.

2º.- Una vez admitido a trámite, someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

27-01-2017

12/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº 8-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE 400€. (RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA EXPTEM-051/15.)A-516/2016.Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: A-00516/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00516/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 18 de enero de 2017, y cuyo texto es:

“Ref. A-00516/2016

EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA LICENCIA DE OBRA EXP M-051/15

SOLICITUD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA
PETICIONARIO: R. A. J. D.
SITUACIÓN: C/ FINO, 43
NIF: 52574300A

INFORME

ASUNTO.-

Se solicita, en fecha 29/11/2016 y con n.º de registro 2016-00014035, devolución de una fianza de 400 € depositada el 27/05/15 en concepto de garantía para la correcta gestión de los residuos de construcción y/o demolición originados en la obra autorizada bajo el expediente arriba citado.

INFORME.-

Examinada la solicitud, se adjunta documento acreditativo del pago de la fianza; certificado de fin de obra firmado por los arquitectos técnicos D. Felipe Plaza Cabrera y Carlos Muñoz Heptener; documento de Transportes Bravo Alarcón, S.L. certificando la correcta gestión de los residuos generados, así como se especifica el n.º de cuenta (...), donde hacer efectiva la devolución de la fianza.

RESOLUCIÓN.-

A la vista de la documentación aportada, procede la devolución de la fianza. Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución

27-01-2017

13/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N° 9. PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACION PARA CONSTITUIR UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA NAVE 4, DEL POLÍGONO SAN ANTONIO. EXPTE: C-093/2016. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: C-00093/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia C-00093/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Asesor Jurídico D. Manuel González Lamothe, fechado el 16 de enero de 2017, y cuyo texto es:

“INFORME JURÍDICO

Expediente C-093/16.

Se emite el presente informe, vista la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación de referencia, presentada por D. J. M. C. H. (24877940J), con fecha 11 de noviembre de 2016, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La declaración de innecesariedad de licencia de parcelación afecta a la nave 4 del Polígono Industrial San Antonio, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 9.548, y con referencia catastral 2204409UF6620S0001DM.

El solicitante pretende la adecuación de dicha nave para oficinas y locales, constituyendo en la nave un régimen de propiedad horizontal del que resultarían tres fincas registrales independientes.

Segundo: El artículo 66 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptúa, en sus apartados 1 y 2:

“1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano y urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una

27-01-2017

14/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

...”

En virtud del artículo 66.4 de la Ley 7/2002, “cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8.a) del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El artículo art. 82 del RD 1093/1997, establece que “cuando sobre las parcelas resultantes del expediente de equidistribución se construyan, conforme al planeamiento, diferentes edificios, estos podrán constituir fincas registrales independientes sin necesidad de licencia de parcelación. Si la parcela fuere indivisible, sólo podrán crearse fincas registrales independientes si los distintos edificios se asientan sobre suelo común y se les somete a un mismo régimen de propiedad horizontal o conjunto inmobiliario”.

Cuando se constituye un régimen de propiedad horizontal o un conjunto inmobiliario sobre una parcela que es indivisible, de éste resultan fincas registrales independientes sin necesidad de obtener una licencia de parcelación. Por ello, en estos supuestos, es procedente declarar la innecesariedad de la licencia de parcelación.

Tercero: La parcela a la que afecta la declaración de innecesariedad está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de comercial.

Cuarto: Es competente para la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Quinto: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 66.5 de la Ley 7/2002, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El

27-01-2017

15/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación para constituir un régimen de propiedad horizontal en la nave 4 del Polígono San Antonio, finca registral 9.548, resultando del mismo tres locales. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe. Vº Bº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Fdo: Aurelio Atienza, Arquitecto.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación para constituir un régimen de propiedad horizontal en la nave 4 del Polígono San Antonio, finca registral 9.548, resultando del mismo tres locales de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº10.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA PARA PARA CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS EN C/ MOLLINA, 6 Y 8. EXPTE M-026/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: M-00026/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00026/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de diciembre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. V. H. P. (33379888B), en representación de JAG CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L., para la construcción de 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS sitas en la C/ MOLLINA, 6 Y 8, URB. EL LAGAR, de este término municipal, emplazadas sobre unas parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 2878928UF6527N0001XF y 2878929UF6527N0001IF, respectivamente, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de UR-11, con una edificabilidad de 0,25m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al segundo nuevo proyecto Básico redactado por el arquitecto D. José Fernando Gutiérrez Ubierna, con número de colegiado 643 según el COAMA, presentado a fecha de 27 de diciembre de 2016, y con un presupuesto de ejecución material de 134.400,53€, condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- Proyecto de Ejecución.

27-01-2017

16/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- Certificado de Intervención del Arquitecto
- Certificado de Intervención del Arquitecto Técnico
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (2 viviendas).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.
Alhaurín de la Torre, 28 de diciembre de 2016.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N°11.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA ,SITA EN PARCELA 13-B DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01. URB. SANTA CLARA. EXPTE: M-073/16.Vista la propuesta del Sr. Alcalde,de fecha 23/01/2017 que se transcribe a

27-01-2017

17/121



<p>CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38</p>
--	---	---



continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: M-00073/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00073/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 15 de diciembre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. J. Z. C. (25717152R), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 13-B DE LA MANZANA P-3 DE LA UR-TB-01, URB. SANTA CLARA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3287115UF6538N0001FS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, con una edificabilidad de 0,63m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico redactado por el arquitecto D. Javier Candela Ortiz de la Tabla, con número de colegiado 884 por el COAM, y con un presupuesto de ejecución material de 76.672,82€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 15 de diciembre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando

27-01-2017

18/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 12-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA PARA ADAPTACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA VENTA DE PRODUCTOS DE PUERICULTURA , SITO EN LA C/ LUIS CERNUDA, LOCAL 1, ESQUINA CON PASAJE JOSÉ MARIA HINOJOSA.EXPTE: M-097/16.Vista la propuesta del Sr. Alcalde,de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: M-00097/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00097/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 7 de diciembre de 2016, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. L. A. (74868463J), para ADAPTACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA VENTA DE PRODUCTOS DE PUERICULTURA, sito en la C/ LUIS CERNUDA LOCAL 1, ESQUINA CON PASAJE JOSÉ MARÍA HINOJOSA, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0281310UF6508S0001MI, clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N 4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por su Colegio Oficial con fecha 24/11/16, y con un presupuesto de ejecución material de 14.651,36€, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la

27-01-2017

19/121



<p>CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38</p>
--	---	---



concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 7 de noviembre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PARA “PARQUE AVENTURA ARROYO ZAMBRANO”.EXPTE: M-100/16.Vista la propuesta del Sr. Alcalde,de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: M-00100/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00100/2016, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 16 de enero de 2017, y cuyo texto es:

“APROBACIÓN DE PROYECTO
EXPTE. Nº M-00100/2016

ACTUACIÓN : PARQUE AVENTURA ARROYO ZAMBRANO
SITUACIÓN : COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS84/UTM 30N) X:361705 m E
Y:4057112 m, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MONTE “JABALCUZA” CON MATRÍCULA MA-30035-AY
PETICIONARIO: DIPUTACION DE MALAGA

27-01-2017

20/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

ASUNTO.-

Se solicita con fecha de entrada el 17/11/2016, con número de registro 2016-00013907, la aprobación del proyecto correspondiente a la actuación consistente en "Parque aventura Arroyo Zambrano" incluido dentro del proyecto de La Gran Senda de Málaga que la Diputación Provincial está desarrollando, todo ello según proyecto redactado por el Ingeniero de Montes D. Carlos Carmona Gaona (n.º de colegiado 5559 del C.O.I.M de Madrid), redactado con fecha Enero 2016, y en donde figura un presupuesto de ejecución material de la actuación a realizar de 34.723'96 €.

Como antecedentes al expediente, se informa que con fecha 25 de agosto de 2015 se redactó por técnicos municipales una memoria y un plan de autoprotección para la misma actuación, que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, en el punto nº37 de su sesión celebrada el 25/08/2015.

Que con el proyecto que ahora se presenta redactado por el Ingeniero de Montes D. Carlos Carmona Gaona, se concretan y presupuestan las actuaciones a realizar en el parque de aventura.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto técnico.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud y plan de gestión de residuos (incluidos como anejos del proyecto).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

El objeto del proyecto, tal y como se describe en la memoria del mismo, tiene como fin el detallar técnicamente las instalaciones a ejecutar, para la realización de actividades de turismo activo, como el Parque de Aventura, en el Monte de Titularidad Pública.

Para ello, se pretende utilizar como estructuras portantes, los propios pinos presentes en la zona.

Las plataformas a instalar, se han diseñado con el fin de minimizar el impacto ambiental y visual sobre el entorno, pudiendo revertirse el área afectada a su estado natural cuando se disponga.

Se pretende fomentar actividades que complementen a la Gran Senda y creen indirectamente mayor interés por el deporte y la naturaleza.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La zona de actuación está clasificada como Suelo No Urbanizable Protección Especial (Protección Ambiental), regulado por el título X, capítulos 1 y 3 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Así mismo, con respecto al P.O.T.A.U.M. la zona actuación se encuentra en una zona de protección ambiental.

27-01-2017

21/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



Analizada la documentación presentada se informa que el proyecto presentado cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación al tratarse de una actividad destinada a fomentar el uso recreativo y naturalístico del espacio donde se emplaza.

CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, APROBAR EL PROYECTO PRESENTADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA correspondiente a la actuación consistente en "Parque aventura Arroyo Zambrano" incluido dentro del proyecto de La Gran Senda de Málaga que la Diputación Provincial está desarrollando, todo ello según proyecto redactado por el Ingeniero de Montes D. Carlos Carmona Gaona (n.º de colegiado 5559 del C.O.I.M de Madrid), redactado con fecha Enero 2016, y en donde figura un presupuesto de ejecución material de la actuación a realizar de 34.723'96 €.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la aprobación del proyecto de referencia, presentado por la Diputación Provincial de Málaga, en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº14.PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA , SITA EN C/ OJÉN , PARCELA 1.077.EXPTE-M-104/16.Vista la propuesta del Sr. Alcalde,de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

"Ref.: M-00104/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00104/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de diciembre de 2016, y cuya conclusión textual es:

"CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico y de ejecución presentado por D. J. L. C. T. (25713516E), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA sitas en la C/ OJEN, PARCELA 1.077, URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 9077114UF5597N0001KU, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,1333m2t/m2s).

27-01-2017

22/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución, redactado por la arquitecta D^a. Inmaculada Pacheco Mariscal, visado por el C.O.A.M.A. con fecha 20/12/16, y con un presupuesto de ejecución material de 134.214,13€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, la arquitecta D^a. Inmaculada Pacheco Mariscal y el arquitecto técnico D. José Antonio Macías Antúnez.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 28 de diciembre de 2016. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

27-01-2017

23/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PREFABRICADA SITA EN C/ LA GOLETA, 73. EXPTE-M-107/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Ref.: M-00107/2016

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00107/2016, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

“CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. M. A. P. F. (X5605763L), para construcción de PISCINA PREFABRICADA sita en la C/ GOLETA, 73, URB. RETAMAR, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 2588111UF6528N0001GI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando, visado por su Colegio Oficial con fecha 05/12/16, y con un presupuesto de ejecución material de 4.949,98€, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de seis (6) meses, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de dieciocho (18) meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, 11 de enero de 2017. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 13 de enero de 2017, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

27-01-2017

24/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha digital. El Alcalde-Presidente.Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº16-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO. EXPTE:R-01/17.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-001/2017

Asunto: Inicio procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 22 de diciembre de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-095-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º/ Que tras inspección realizada por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, se han detectado obras sitas en Calle Crianza, Nave nº19 del Polígono Industrial Laurotorre (ref. Cat. 9082401UF5598S0001LO) de este término municipal.

Las obras consisten en una estructura metálica y techado con chapa metálica con una superficie aproximada de 32'00 m².

27-01-2017

25/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





Foto 1. Vista de la estructura objeto del expediente

2º.- Consultados los datos al respecto no consta licencia municipal para realizar la estructura descrita, si bien constan las siguientes licencias relacionadas con la nave:

- Expte. N-098/16. Cambio de cubiertas.
- Expte. M-011/16. Construcción de entreplanta.

3º.- Las obras se encuentran finalizadas.

4º.- Los presuntos responsables son: S. G. G. (25070331D) Y Á. G. D. (25072014J)

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación (art. 202 Industrial), del referido P.G.O.U., ya que se encuentran adosadas a lindero público, mientras que en el artículo 202.5 de la ordenanza de aplicación se recoge una separación mínima de la edificación a lindero público de 6'50 mts.

Por tanto las mismas serían **NO LEGALIZABLES**.

6º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado como referencia los valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente se ha optado por el módulo correspondiente a construcciones auxiliares o eventuales establecido en 189 €/m², minorándose el mismo en un 50% al estar la cubierta abierta por su lados, por considerar que se trata del módulo más adecuado al tipo de obra que se está valorando.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

27-01-2017

26/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
 Fecha: 01/02/2017
 Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

*Superficie: 32'00 m².
Módulo: 189 €/m² x 50% = 94'50 €/m².*

Total Valoración: 32'00 m² x 94'50 €/m² = 3.024 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto”.

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la instalación sin licencia de una estructura metálica y techado con chapa metálica de una superficie aproximada de 32 m² en la nave nº 19 de la calle Crianza del Polígono Laurotorre, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. S. G. G. (25070331-D) y D^a. Á. G. D. (25072014-J), actuales propietarios del inmueble en el que se ubican las obras, según consta en Nota Simple registral expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, de la finca registral 6258/A, que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 22 de diciembre de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

27-01-2017

27/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiese imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

–Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

–Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral 6258/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Concejal Delegado.Fdo. Gerardo Rodríguez Velasco”

PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.EXPTE:S-01/17.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-001/2017

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 22 de diciembre de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-095-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

27-01-2017

28/121



CVE: 07E10002F5930012E209P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

1º/ Que tras inspección realizada por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, se han detectado obras sitas en Calle Crianza, Nave nº19 del Polígono Industrial Laurotorre (ref. Cat. 9082401UF5598S0001LO) de este término municipal.

Las obras consisten en una estructura metálica y techado con chapa metálica con una superficie aproximada de 32'00 m².



Foto 1. Vista de la estructura objeto del expediente

2º.- Consultados los datos al respecto no consta licencia municipal para realizar la estructura descrita, si bien constan las siguientes licencias relacionadas con la nave:

- Expte. N-098/16. Cambio de cubiertas.
- Expte. M-011/16. Construcción de entreplanta.

3º.- Las obras se encuentran finalizadas.

4º.- Los presuntos responsables son: S. G. G. (25070331D) Y Á. G. D.(25072014J)

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

27-01-2017

29/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, NO CUMPLEN con la normativa urbanística de aplicación (art. 202 Industrial), del referido P.G.O.U., ya que se encuentran adosadas a lindero público, mientras que en el artículo 202.5 de la ordenanza de aplicación se recoge una separación mínima de la edificación a lindero público de 6'50 mts.

Por tanto las mismas serían **NO LEGALIZABLES**.

6º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado como referencia los valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente se ha optado por el módulo correspondiente a construcciones auxiliares o eventuales establecido en 189 €/m², minorándose el mismo en un 50% al estar la cubierta abierta por su lados, por considerar que se trata del módulo más adecuado al tipo de obra que se está valorando.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 32'00 m².

Módulo: 189 €/m² x 50% = 94'50 €/m².

Total Valoración: 32'00 m² x 94'50 €/m² = 3.024 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto”.

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la instalación sin licencia, en la nave 19 de la calle Crianza, de una estructura metálica y techado con chapa metálica con una superficie aproximada de 32'00 m², incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º/ Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de junio de 2015.

27-01-2017

30/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra D. S. G. G. (25070331-D) y D^a. Á. G. D. (25072014-J), como presuntos promotores y propietarios de la nave en la que se han ejecutado las obras, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º/ Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de **2.268,00 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 22/12/16)... 3.024,00 €
Sanción grado medio:..... 3.024 x 75% = 2.268,00 €

6º/ Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

27-01-2017

31/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



7º) Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Concejal Delegado.Fdo. Gerardo Rodríguez Velasco”

PUNTO Nº18.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO. EXPTE:R-02/17.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00002/2017

Asunto: Inicio procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 22 de diciembre de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-096-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º/ Que tras inspección realizada por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, se han detectado obras sitas en Calle Crianza, Nave nº20 del Polígono Industrial Laurotorre (ref. Cat. 9082402UF5598S0001TO) de este término municipal.

Las obras consisten en:

- Estructura metálica y techado con chapa metálica con una superficie de 65'00 m².*
- Reforma interior de nave*

27-01-2017

32/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5



Foto 1. Vista de la estructura objeto del expediente

2º.- Consultados los datos al respecto no consta licencia municipal para realizar la estructura descrita, si bien consta la siguiente licencia relacionada con la nave:

- Expte. M-011/16. Construcción de entreplanta.

3º.- Las obras se encuentran finalizadas.

4º.- Los presuntos responsables son: S. G. G. (25070331-D) Y Á. G. D. (25072014-J)

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De acuerdo con el planeamiento vigente, las obras correspondientes a la estructura metálica que se ha cubierto, **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación (art. 202 Industrial), del referido P.G.O.U., ya que se encuentran adosadas a lindero público, mientras que en el artículo 202.5 de la ordenanza de aplicación se recoge una separación mínima de la edificación a lindero público de 6'50 mts.

Por tanto las mismas serían NO LEGALIZABLES.

En cuanto a las obras que se están realizando en el interior de la nave, en principio y sin perjuicio de posteriores comprobaciones, estarían amparadas en la licencia de obras anteriormente referida y por tanto quedarían fuera de este expediente.

27-01-2017

33/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



6º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado como referencia los valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente se ha optado por el módulo correspondiente a construcciones auxiliares o eventuales establecido en 189 €/m², minorándose el mismo en un 50% al estar la cubierta abierta por su lados, por considerar que se trata del módulo más adecuado al tipo de obra que se está valorando.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 65'00 m².

Módulo: 189 €/m² x 50% = 94'50 €/m².

Total Valoración: 65'00 m² x 94'50 €/m² = 6.142'50 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto”.

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la instalación sin licencia de una estructura metálica y techado con chapa metálica de una superficie de 65 m² en la nave nº 20 de la calle Crianza del Polígono Laurotorre, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. S. G. G. (25070331D) y D^a. Á. G. D. (25072014J), actuales propietarios del inmueble en el que se ubican las obras, según consta en Nota Simple registral, de la finca registral nº 6260/A, expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 22 de diciembre de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

27-01-2017

34/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiese imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

–Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

–Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral 6260/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Concejal Delegado.Fdo. Gerardo Rodríguez Velasco”

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.EXPTE:S-02/17.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ACUERDO

27-01-2017

35/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



Expte.: S-0002/2017

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 22 de diciembre de 2016, que dice:

"INFORME TÉCNICO"

Ref.: D-096-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º/ Que tras inspección realizada por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, se han detectado obras sitas en Calle Crianza, Nave nº20 del Polígono Industrial Laurotorre (ref. Cat. 9082402UF5598S0001TO) de este término municipal.

Las obras consisten en:

- Estructura metálica y techado con chapa metálica con una superficie de 65'00 m².
- Reforma interior de nave.



Foto 1. Vista de la estructura objeto del expediente

2º.- Consultados los datos al respecto no consta licencia municipal para realizar la estructura descrita, si bien consta la siguiente licencia relacionada con la nave:

- Expte. M-011/16. Construcción de entreplanta.

3º.- Las obras se encuentran finalizadas.

4º.- Los presuntos responsables son: S. G. G. (25070331-D) Y Á. G. D. (25072014-J)

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

27-01-2017

36/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

De acuerdo con el planeamiento vigente, las obras correspondientes a la estructura metálica que se ha cubierto, NO CUMPLEN con la normativa urbanística de aplicación (art. 202 Industrial), del referido P.G.O.U., ya que se encuentran adosadas a lindero público, mientras que en el artículo 202.5 de la ordenanza de aplicación se recoge una separación mínima de la edificación a lindero público de 6'50 mts.

*Por tanto las mismas serían **NO LEGALIZABLES**.*

En cuanto a las obras que se están realizando en el interior de la nave, en principio y sin perjuicio de posteriores comprobaciones, estarían amparadas en la licencia de obras anteriormente referida y por tanto quedarían fuera de este expediente.

6º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado como referencia los valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente se ha optado por el módulo correspondiente a construcciones auxiliares o eventuales establecido en 189 €/m², minorándose el mismo en un 50% al estar la cubierta abierta por su lados, por considerar que se trata del módulo más adecuado al tipo de obra que se está valorando.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 65'00 m².

Módulo: 189 €/m² x 50% = 94'50 €/m².

***Total Valoración:** 65'00 m² x 94'50 €/m² = 6.142'50 €.*

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a 22 de diciembre de 2016. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto".

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la instalación sin licencia de una estructura metálica y techado con chapa metálica de una superficie de 65 m² en la nave nº 20 de la calle Crianza del Polígono Laurotorre, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la normativa del Plan

27-01-2017

37/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. S. G. G. (25070331D) y D^a. Á. G. D. (25072014J), actuales propietarios del inmueble en el que se ubican las obras, según consta en Nota Simple registral, de la finca registral nº 6260/A, expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga que obra en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 22 de diciembre de 2016, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

–Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

–Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral 6260/A, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

27-01-2017

38/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

En Alhaurín de la Torre, a la fecha digital. El Concejal Delegado.Fdo. Gerardo Rodríguez Velasco”

PUNTO Nº20.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO. EXPTE:R-03/17.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-003/2017

Asunto: Inicio procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 10 de enero de 2017, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-098-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º/ Que tras inspección realizada por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, se han detectado obras sitas en Calle Crianza, Nave nº36 del Polígono Industrial Laurotorre (ref. Cat. 9082418UF5598S0001UO) de este término municipal.

Las obras consisten en una estructura metálica y techado con chapa con unas medidas de 4'00 mts. x 6'00 mts. (24'00 m²).



Foto 1. Vista de la estructura objeto del expediente

27-01-2017

39/121



CVE: 07E10002F5930012E209P808G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



2º.- Consultados los datos al respecto no consta licencia municipal para realizar la estructura descrita.

3º.- Las obras se encuentran finalizadas.

4º.- Los presuntos responsables son: J. G. P. (24747087-F).
T. M. P. (24797493-C)

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, NO CUMPLEN con la normativa urbanística de aplicación (art. 202 Industrial), del referido P.G.O.U., ya que se encuentran adosadas a lindero público, mientras que en el artículo 202.5 de la ordenanza de aplicación se recoge una separación mínima de la edificación a lindero público de 6'50 mts.

Por tanto las mismas serían **NO LEGALIZABLES**.

6º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado como referencia los valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente se ha optado por el módulo correspondiente a construcciones auxiliares o eventuales establecido en 189 €/m², minorándose el mismo en un 50% al estar la cubierta abierta por su lados, por considerar que se trata del módulo más adecuado al tipo de obra que se está valorando.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 24'00 m².

Módulo: 189 €/m² x 50% = 94'50 €/m².

Total Valoración: 24'00 m² x 94'50 €/m² = 2.268'00 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto".

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

Primero: Incoar expediente para el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado, por la comisión de infracción consistente en la instalación sin licencia de una estructura metálica y techado con chapa metálica de una superficie de 24 m² en la nave nº 36 de la calle Crianza del Polígono Laurotorre, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. J. G. P. (24747087F) y Dª. T. M. P.(24797493C), actuales propietarios del inmueble en el que se ubican las obras, según consta en Nota Simple de la finca registral nº 9731, expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga que obra en el expediente.

27-01-2017

40/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 10 de enero de 2017, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, salvo que durante la instrucción del presente expediente se pusiera de manifiesto la posibilidad de su legalización, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 59 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 908, de 15 de junio de 2015.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación

27-01-2017

41/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral 9731, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Concejal Delegado.Fdo. Gerardo Rodríguez Velasco”

PUNTO N°21.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA AL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.EXPTE:S-03/17.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-003/2017

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 13 de enero de 2016, que dice:

“INFORME TÉCNICO

Ref.: D-098-2016

Asunto: Obras ejecutadas.

El Técnico que suscribe, informa:

1º/ Que tras inspección realizada por personal adscrito a este Departamento de Urbanismo, se han detectado obras sitas en Calle Crianza, Nave nº36 del Polígono Industrial Laurotorre (ref. Cat. 9082418UF5598S0001UO) de este término municipal.

Las obras consisten en una estructura metálica y techado con chapa con unas medidas de 4'00 mts. x 6'00 mts. (24'00 m²).

27-01-2017

42/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5



Foto 1. Vista de la estructura objeto del expediente

2º.- Consultados los datos al respecto no consta licencia municipal para realizar la estructura descrita.

3º.- Las obras se encuentran finalizadas.

4º.- Los presuntos responsables son: J. G. P. (24747087-F).
T. M. P. (24797493-C)

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Industrial, siéndole de aplicación la ordenanza I-1, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras, **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación (art. 202 Industrial), del referido P.G.O.U., ya que se encuentran adosadas a lindero público, mientras que en el artículo 202.5 de la ordenanza de aplicación se recoge una separación mínima de la edificación a lindero público de 6'50 mts.

Por tanto las mismas serían NO LEGALIZABLES.

27-01-2017

43/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017

Hora: 10:38



6º.- En base a esto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado como referencia los valores medios estimativos de la construcción para el año 2016, publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente se ha optado por el módulo correspondiente a construcciones auxiliares o eventuales establecido en 189 €/m², minorándose el mismo en un 50% al estar la cubierta abierta por su lados, por considerar que se trata del módulo más adecuado al tipo de obra que se está valorando.

De esta forma la valoración quedaría de la siguiente forma:

Superficie: 24'00 m².

Módulo: 189 €/m² x 50% = 94'50 €/m².

Total Valoración: 24'00 m² x 94'50 €/m² = 2.268'00 €.

Lo que se informa para los efectos oportunos. En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza, Arquitecto”.

II- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde:

1º/ Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta infracción consistente en la instalación sin licencia, en la nave nº 36 de la calle Crianza, de una estructura metálica y techado con chapa de una superficie de 24'00 m², incumpliendo lo establecido en el artículo 202.5 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

2º/ Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 908, de 15 de junio de 2015.

3º/ Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4º/ Iniciar el expediente sancionador contra D. J. G. P. (24747087-F) y Dª. T. M. P. (24797493-C), como presuntos promotores y propietarios de la nave en la que se han ejecutado

27-01-2017

44/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

las obras, según consta en Nota Simple expedida por el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga que obra en el expediente, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5º Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad u ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de **1.701,00 €**, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 10/01/17)... 2.268,00 €
Sanción grado medio:..... 2.268,00 x 75% = 1.701,00 €

6º Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

7º Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

27-01-2017

45/121



<p>CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25</p>	<p>DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38</p>
--	---	---



En Alhaurin de la Torre, a la fecha digital. El Concejal Delegado.Fdo. Gerardo Rodríguez Velasco”

III.- APERTURAS

PUNTO N°22 .- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL CONDICIONADA A PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, PARA COMERCIO MAYOR Y MENOR DE ABONOS Y FITOSANITARIOS.EXPTE: 015CA/16.Vista la propuesta del Sr.Alcalde de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, expone que a la vista del expediente iniciado a instancia de D. A.M.D. (25718200Z) para la solicitud de Calificación Ambiental que se tramita para la instalación de un comercio mayor y menor de abonos y fitosanitarios en el km 4,7 de la Ctra. De Churriana-Cartama de este municipio, instruido en el Área de Aperturas de este Ayuntamiento, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 30 de junio de 2016 se presentó por D. A.M.D. (25718200Z) en este Ayuntamiento la solicitud de Calificación Ambiental de la actuación arriba indicada.

SEGUNDO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico y Anexos firmados por el Ingeniero Técnico Industrial D. A.M.D.

TERCERO: Obra en el expediente tramitado en este área Informe urbanístico de usos, en el que se indica la compatibilidad del uso indicado con el régimen urbanístico del suelo para la actividad comercial.

CUARTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de 20 días desde el 22 de julio de 2016, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretende la actuación. Durante dicho periodo no se produjeron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría **13.46. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².**, del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a calificación ambiental según el art. 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental.

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE PROPONE

CALIFICAR FAVORABLEMENTE la instalación de la actividad de Comercio mayor y menor de abonos y fitosanitarios, siempre y cuando la actuación que se pretende se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexos objeto de calificación, a las medidas correctoras

27-01-2017

46/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los condicionantes y medidas correctoras incluidas en el informe de la técnico municipal que a continuación se transcribe:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL
EXPEDIENTE: 015CA/16
TITULAR: FITOAGRO, S.L.
ACTIVIDAD: COMERCIO MAYOR Y MENOR DE ABONOS Y FITOSANITARIOS
SITUACIÓN: CTRA. CHURRIANA-CARTAMA, KM 4.7

En relación con la solicitud de Calificación Ambiental de las instalaciones de un establecimiento destinado al almacenamiento y distribución mayor y menor de abonos y fitosanitarios presentada por D. A.M.D.(25718200Z) en representación de la mercantil FITOAGRO, S.L. con CIF B29071545, a ubicar en el km 4,7 de la Carretera de Churriana-Cartama de este municipio, se informa que:

Primero: Examinada la documentación técnica presentada, “Proyecto de instalaciones para nave destinada a almacén, envasado, comercio al menor y mayor de abonos” y “Anexos I, II, III y IV”, redactados por el Ingeniero Técnico Industrial D. A.M.D., colegiado nº 4858 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes anexos:

- Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría: **13.46. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².**

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES**:

1º.- La solera del establecimiento será impermeable y de fácil limpieza. Contará con una pequeña pendiente hacia arquetas estancas y aisladas de la red de saneamiento, dónde se recogerán los pequeños derrames de los productos almacenados. Los derrames y fugas recogidos en estas arquetas se entregarán a gestor autorizado.

27-01-2017

47/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



2º.- Dado que los envases de productos fitosanitarios están sujetos a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y al Real Decreto 1416/2001, de 14 de Diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, el titular deberá contemplar la adhesión a un sistema de recogida periódica de envases fitosanitarios para darles un tratamiento medioambiental correcto.

3º.- El material absorbente utilizado para la gestión de pequeños derrames y fugas deberá ser gestionado por gestor autorizado.

4º.- Con anterioridad a la conexión con el saneamiento municipal se deberá instalar una arqueta de toma de muestras de libre acceso desde el exterior y situada aguas abajo del último vertido.

5º.- Las instalaciones dedicadas al almacenamiento al por mayor de plaguicidas deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria de Andalucía (ROPO)

6º.- La instalación de protección contra incendios deberá ser revisada e informada por el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga al tratarse de una actividad comercial con una superficie construida de mas de 500 m².

CONCLUSIÓN: Se emite informe favorable condicionado sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la calificación ambiental de la actividad indicada en la Memoria del Proyecto y Anexos presentados y teniendo en cuenta los **condicionantes indicados** en este informe, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad** hasta que se comunique mediante Declaración Responsable el inicio de la actividad, junto con lo que se deberá aportar:

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
- **INFORME FAVORABLE SOBRE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EMITIDO POR EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA** (Ordenanza sobre Condiciones de Protección contra Incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga).
- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MEDIOS DE DEFENSA FITOSANITARIA.** (Decreto 96/2016, de 3 de mayo)
- **CONTRATO CON EMPRESA AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y ENVASES** (Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

De lo que se informa en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciasda digitalmente

Fdo. M^a Dolores Carrera García
Ingeniera Industrial”

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 908 de 15 de Junio de 2015, se conceda la calificación ambiental favorable en los términos expuestos en el informe técnico .

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma, digital.el Alcalde.PresidenteFdo. Joaquín Villanova Rueda

PUNTO N°23.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DE BAR CON MÚSICA EN CTRA. MÁLAGA COÍN, N° 85, FINCA EL ALEMÁN. EXPTE:025CA/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“ PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

27-01-2017

48/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

D. Joaquin Villanova Rueda, Alcalde-Presidente, expone que a la vista del expediente instruido en el departamento de aperturas, iniciado a instancia de D^a. R.P.R. (76753240D) en representación de D. E.A.B. (Y3589107V) con domicilio a efectos de notificación en C/ Emigrante, 7 Riogordo, 29180, Málaga, para la solicitud de Calificación Ambiental que se tramita para la ampliación de la actividad de bar con música emplazada en el número 85 de la Ctra. Málaga-Coín (Finca El Alemán) de este municipio, instruido en el Área de Aperturas de este Ayuntamiento, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 21 de noviembre de 2016 se presentó por R.P.R. (76753240D) en representación de D. E.A.B. (Y3589107V) en este Ayuntamiento la solicitud de Calificación Ambiental de la actuación arriba indicada.

SEGUNDO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. S.A.S. (74853973J)
- Estudio Acústico incluido en el documento técnico anterior.

TERCERO: Obra en el expediente Informe urbanístico de usos, en el que se indica que el uso de bar con música resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, entendiéndose la actividad de bar con música incluida dentro del uso de hostelería.

CUARTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de 20 días desde el 25 de noviembre de 2016, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretende la actuación. Durante dicho periodo se produjeron dos alegaciones que obran en el expediente y que han sido consideradas en el presente procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de recurso de reposición contra la meritada resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría 13.32 *Restaurantes, cafeterías, pubs y bares* del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a calificación ambiental según el art. 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental.

27-01-2017

49/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE PROPONE

CALIFICAR FAVORABLEMENTE la calificación ambiental de la actividad de **bar con música** siempre y cuando la actividad que se pretende se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexos objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los **condicionantes** y medidas correctoras incluidas en el informe de la técnico municipal que a continuación se transcribe:

“INFORME MEDIO AMBIENTAL

ASUNTO: CALIFICACIÓN AMBIENTAL
EXPEDIENTE: 025CA/16
TITULAR: E. A. B.
ACTIVIDAD: BAR CON MUSICA
SITUACIÓN: CTRA. MALAGA-COIN, N° 85, FINCA EL ALEMAN

En relación con la solicitud de Calificación Ambiental de las instalaciones para un bar con música presentada por D^a. R. P. R. con DNI 76753240D en representación de D. E. A. B. con NIE Y3589107V, ubicado en el n° 85 de la Ctra. de Málaga-Coín (Finca El Alemán) en este municipio, se informa que:

Primero: Examinada la documentación técnica presentada, “Proyecto de ampliación de actividad comercial en local destinado a cafetería-bar con música”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Sergio Aguilera Sierra, colegiado n° 4258 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga y visado con número 12901/2016 el 03/10/2016, así como la documentación aportada por el titular, se comprueba que la actividad solicitada viene contemplada en los siguientes anexos:

- Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por el Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, en la categoría: **13.32. Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.,**
- Anexo III del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la comunidad autónoma de Andalucía, en la categoría: **III.2.8. Establecimientos de hostelería, f) Pubs y bares con música:** Establecimientos públicos fijos, independientes o agregados a otros de actividad económica distinta que se dedican permanentemente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en el interior del local con música pregrabada de fondo cuya emisión, en ningún caso, podrá superar los 90 decibelios medidos a 1,5 metros del altavoz o altavoces, y sin que en dicho establecimiento se pueda realizar ni celebrar baile público. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.

Clasificándose por lo tanto la actividad como CALIFICADA y por tanto sometida al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley 7/2007.

Segundo: Que en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.

Considerándose que la documentación se encuentra completa a efectos del procedimiento de Calificación Ambiental, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

No obstante se deberán tener en cuenta los siguientes **CONDICIONANTES:**

1. Todos las puertas y ventanas del establecimiento deberán permanecer cerradas durante el horario de apertura al público del establecimiento, teniendo especial cuidado en la entrada y salida de clientes, haciendo uso de la doble puerta instalada en los vestíbulos de acceso al local.
2. No se permite el uso de terrazas a los establecimientos incluidos en el epígrafe III.2.8. f) Pubs y bares con música, del Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos

27-01-2017

50/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no contemplarlo la norma, a diferencia de lo que expresamente si se contempla en el resto de puntos del epígrafe III.2.8.

3. El horario de apertura y cierre del establecimiento se corresponderá con el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir:

f) Pubs y bares con música: Domingos, Lunes, Martes, Miércoles y Jueves 3:00 horas
Los viernes, sábados y vísperas de festivo, podrán cerrar una hora más tarde de los horarios especificados.

CONCLUSIÓN: Se emite informe favorable condicionado sobre las condiciones medioambientales descritas en la documentación técnica presentada para la calificación ambiental de la actividad indicada en la Memoria del Proyecto presentados y teniendo en cuenta los **condicionantes indicados** en este informe, haciéndose **constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad** hasta que se comuniqué mediante Declaración Responsable el inicio de la actividad, junto con lo que se deberá aportar:

- **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN TÉCNICA** suscrito por el Director Técnico del Proyecto y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de la Junta de Gobierno, así como la adecuación de la actividad e instalaciones al Proyecto Técnico y Anexos presentados y el cumplimiento de la normativa de aplicación, debiendo reflejar las mediciones y pruebas realizadas a las instalaciones y documentos, certificado y homologaciones que lo acrediten.
- **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS**, suscrito por técnico competente conforme al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero), que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Informe de prevención acústica, según la definición de la **Instrucción Técnica 4** (Decreto 6/2012, de 17 de enero), de los ensayos programados en el Estudio Acústico o sus posibles modificaciones.

b) Certificado de calibración del equipo limitador-controlador acústico.

c) Comprobación del cumplimiento del resto de requisitos distintos de los ensayos previstos en el Estudio Acústico o sus modificaciones.

Teniendo en cuenta en ambos casos que al tratarse de una actividad cuyo equipo ruidoso puede ser manipulable, se hará la certificación del cumplimiento de los niveles de inmisión sonora utilizando como foco de ruido el espectro de emisión máximo, a ruido rosa, al cual esté calibrado el equipo limitador-controlador acústico.

De lo que se informa en Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente

Fdo. M^o Dolores Carrera García
Ingeniera Industrial”

Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto n.º 908 de 15 de Junio de 2015, se conceda la calificación ambiental favorable en los términos expuestos en el informe técnico .

27-01-2017

51/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	--



En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma, digital.el Alcalde.PresidenteFdo.
Joaquín Villanova Rueda

IV.- INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

PUNTOS N°24.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 465, DE FECHA 30/12/16, EXPEDIDA POR SIMA DEPORTE Y OCIO S.L., CON CIF V40212649, CORRESPONDIENTE AL “CONTRATO DE SERVICIO POR LOTES”(EXPTE.N° 18/15).Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
465	30/12/16	Diciembre/16 Servicio Socorrista	8.520,01 €
		TOTAL	8.520,01 €

expedida por SIMA DEPORTE Y OCIO, S.L. CIF: B40212649, correspondiente al “contrato de Servicio por Lotes” (Expte. N° 18/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza.”

PUNTO N°25.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 45, DE FECHA 30/12/16, EXPEDIDA POR MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ , CON CIF N° 25.080.229-V, Y CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL “ SERVICIO RECOGIDA Y TRASLADO A VERTEDERO AUTORIZADO DE RESTO DE PODA, RECOGIDA DE VOLUMINOSOS EXTERNOS DE LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES Y RESTOS DE LAS BARREDORAS MUNICIPALES”. (EXPTE. N° 03/14).Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
45	30/12/16	Diciembre 2016, recogida voluminosos	5.864,78 €
		TOTAL	5.864,78 €

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con D.N.I.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del del “Servicio recogida y traslado a vertedero autorizado de resto de poda, recogida de voluminosos externos de los polígonos industriales y restos de las barredoras municipales.” (Expte. N° 03/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

27-01-2017

52/121





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza.”

PUNTO Nº26 .- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 16-2016, DE FECHA 30/12/16 EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR JOSE SERÓN ANGULO , CON NIF. Nº 7901044Q, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE CLASES DE CORO .(EC 17/15). Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO
16-2016	30/12/16	Diciembre/16 Clases de Coro	518,76 €
		TOTAL	518,76 €

expedida por el proveedor JOSE SERON ANGULO, con N.I.F. 79010444-Q, correspondiente al contrato de consultoría de clases de coro (EC 17/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza.”

PUNTO Nº27.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 046590001216FAC, DE FECHA 31/12/2016, EXPEDIDA POR TÁLHER S.A. CON CIF Nº A-08602815, Y CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL “SERVICIO DE RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL TRANSPORTE DESDE EL PUNTO LIMPIO AL VERTEDERO AUTORIZADO QUE CORRESPONDA LOTE 1.EXPTE.Nº 11/14. Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
046590001216FAC	31/12/16	Diciembre 2016, recogida residuos sólidos	8.086,44 €

27-01-2017

53/121



CVE: 07E10002F5930012E209P808G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



		urbanos	
		TOTAL	8.086,44 €

expedida por TALTER S.A., con C.I.F.: A08602815 y correspondiente al contrato del "Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda lote 1" (Expte. Nº 11/14),, y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza."

PUNTO Nº28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 44, DE FECHA 30/12/16, EXPEDIDA POR MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, CON DNI Nº 25.080.229-V Y CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL 2SERVICIO DE RECEPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y EL TRANSPORTE DESDE EL PUNTO LIMPIO AL VERTEDERO AUTORIZADO QUE CORRESPONDA.(EXPTE. Nº 16/15).Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

"Vista la factura,

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
44	30/12/16	Diciembre 2016, Gestión del punto limpio.	18.324,15 €
		TOTAL	18.324,15 €

expedida por MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con D.N.I.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del del "Servicio de recepción y clasificación de Residuos Sólidos Urbanos y el transporte desde el punto limpio al vertedero autorizado que corresponda" (Expte. Nº 16/15), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de las mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza."

PUNTO Nº29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 16124, DE FECHA 31/12/16, EXPEDIDA POR LA MERCANTIL APLINNOVA FACILITY SERVICES S.L., CON CIF B-93.297.422, Y CORRESPONDIENTE AL "SERVICIO DE MANTIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES"(EXPTE: Nº 25/15).Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
16124	31/12/16	Diciembre/16, Servicio de mantenimiento	12.155,53 €

27-01-2017

54/121





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

		Instalaciones Deportivas	
		TOTAL	12.155,53 €

Expedida por la mercantil APLINNOVA FACILITY SERVICES SL, con C.I.F. B-93.297.422 y correspondiente al "servicio de mantenimiento de instalaciones deportivas municipales" (**Expte. Nº 25/15**), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza."

PUNTO Nº30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 1-17-A, DE FECHA 04/01/17, EXPEDIDA POR ANTONIO MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ CON NIF Nº 25.080.229V, Y CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL "SERVICIO PARA LA RECOGIDA DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS EN DETERMINADAS URBANIZACIONES Y SU TRANSPORTE A VERTEDERO AUTORIZADO, LOTE Nº 2.(EXPTE: 11/14). Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

"Vista la factura

Nº FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1-17-A	04/01/17	Diciembre/16, Recogida de broza y basura en El Lagar.	3.980,00 €
		TOTAL	3.980,00 €

Expedida por ANTONIO MANUEL RUEDA FERNÁNDEZ, con NIF.: 25.080.229-V y correspondiente al contrato del "Servicio para la recogida de residuos sólidos urbanos en determinadas urbanizaciones y su transporte a vertedero autorizado, LOTE 2" (**Expte. Nº 11/14**), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

27-01-2017

55/121



CVE: 07E10002F5930012E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



_ En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza.”

PUNTO N°31 .-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 2016/098/C018/1, DE FECHA 31/12/2016, EXPEDIDA POR BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., CON CIF N° B-29831112, Y CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “SERVICIO DE CLASES DE BAILE A MAYORES Y JUBILADOS”(EXPT.E.N° 16/16).Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura N° 2016/098/C018/1 de fecha 31/12/2016, por importes líquidos de 203,82 euros, IVA incluido, expedida por BCM GESTIÓN DE SERVICIOS SL., con C.I.F. N° B-29831112 y correspondiente al contrato de “servicio de clases de baile a mayores y jubilados” (Expte. N° 16/16), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza.”

PUNTO N°32 .- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA EXPEDIDA POR LA MERCANTIL ENDESA ENERGÍA S.A.U., CON CIF N° A-81.948.077.Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura, expedida por la mercantil ENDESA ENERGÍA S.A.U. con C.I.F. N° A-81.948.077 correspondiente “suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.” (Expte. N° 13/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal, de la relación adjunta n° 2017 000005, con un importe total de 81.585,95 €

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado.FdoManuel López Mestanza.”

PUNTO N° 33 .- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° 2016/A/54, DE FECHA 19/12/16, EXPEDIDA POR VISUALES 2000 S.L.CON CIF N° B 92154699, Y CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE “SERVICIO DE FUNCIONAMIENTO DE UN PLATÓ DE TELEVISIÓN, LA EDICIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN DE PRODUCCIÓN PROPIA”(EXPT.E.N° 18/14).Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“Vista la factura N° 2016/A/54 de fecha 19/12/2016, por importes líquidos de 18.150,00 euros, IVA incluido, expedida por VISUALES 2000, S.L., con C.I.F. N° B-92154699 y correspondiente al contrato de “servicio de funcionamiento de un plató de televisión, la edición de informativos y la edición de programas de televisión de producción propia” (Expte. N° 18/14), y el informe favorable de la Intervención Municipal,

27-01-2017

56/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La aprobación de la mencionada factura y correlativo reconocimiento de la obligación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado. Fdo Manuel López Mestanza.”

V.- ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN

PUNTO Nº34.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO , DE SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE FITNES PARA GIMNASIO MUNICIPAL.CTR09/16. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

EXPTE. 09/16

Visto el expediente correspondiente a la licitación que tiene por objeto la contratación del suministro de maquinaria de fitness para el gimnasio municipal y el acta de la mesa de contratación de 24/11/16 que ha continuación se transcribe:

“EXPTE. 09/16

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE FITNESS PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL.

Procedimiento: **Abierto, con varios criterios de adjudicación.**

Tramitación: **Ordinaria.**

2ª SESIÓN

En Alhaurín de la Torre, a 24 de Noviembre de 2016, siendo las 10.00 horas, se reúnen en esta Casa Consistorial previa convocatoria al efecto, los señores que se indican y que integran esta Mesa de Contratación:

Presidente: D. Manuel López Mestanza, Concejal Delegado de Economía y Hacienda. Vocales: 1º) Dña. María Isabel Villanova Rueda, en sustitución de la Secretaria General; 2º) D. José Domínguez Pino, en sustitución de la Interventora Municipal y 3º) D. Carlos Alberto Díaz Soler, Asesor Jurídico Municipal. Secretario de la Mesa: D. Juan Antonio Sánchez León.

No asistiendo público al acto, el Sr. Presidente ordena comience éste, dándose lectura al informe de valoración técnica, cuya transcripción literal se hace constar:

27-01-2017

57/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



“INFORME DE VALORACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MAQUINARIA DE FITNESS PARA EL GIMNASIO MUNICIPAL 2016.

En calidad de Responsable Técnico del Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 *Real Decreto* 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe.

EXPONE

PRIMERO:

En fecha 10 de agosto de 2016 se reunió la mesa de contratación, para proceder a la apertura del sobre B (Referencias técnicas) de las diferentes empresas licitadoras admitidas al procedimiento que se han presentado al concurso para el contrato de Suministro de Maquinaria de Fitness para el Gimnasio Municipal.

No observando anomalía se acuerda dar traslado al Departamento Técnico para que elabore informe de valoración, argumentando la puntuación otorgada a cada una de las empresas licitadoras que a continuación se detallan:

- 1-TELJU FITNESS, S.L
- 2-ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L
- 3-EXERCYCLE, S.L
- 4-BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L

SEGUNDO:

Una vez revisada la documentación aportada en el expediente, con las diferentes referencias técnicas, se procede a la valoración de las mismas según los aspectos económicos y técnicos para la adjudicación descritos en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Haciendo referencia al apartado I.A) CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

- Mejoras técnicas en la maquinaria ofertada. **Hasta 20 puntos.** Se valorará especialmente la calidad de materiales, pesos, accesorios y ampliación del plazo de garantía y mantenimiento.

Los criterios tenidos en cuenta por el Departamento Técnico para la valoración de las mejoras han sido:

- 1. Calidad de los materiales : **5 puntos.**
- 2. Accesorios y mejoras técnicas en la maquinaria: **10 puntos.**
- 3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento: **5 puntos.**

BAREMACIÓN INDIVIDUALIZADA A CADA EMPRESA

1-TELJU FITNESS, S.L

-1. Calidad de los materiales :

Aporta listado detallado con las especificaciones técnicas de la maquinaria ofertada que se ajusta a las características mínimas exigidas y calidad de los materiales.

Por ello se le dan **cinco (5) puntos** en este apartado.

-2. Accesorios y mejoras técnicas en la maquinaria :

No aporta mejoras técnicas ajustándose al mínimo exigido en pliego ni accesorios u otro complemento que mejore la aportación.

Se dan **cero (0) puntos** en este apartado.

-3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento :

No aporta ampliación del plazo de garantía ni mantenimiento, ajustándose al mínimo establecido en pliego.

Se dan **cero (0) puntos** en este apartado.

27-01-2017

58/121





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

2-ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L

-1. Calidad de los materiales :

No aporta listado detallado de la maquinaria a suministrar con las especificaciones técnicas de la maquinaria ofertada, no se puede comprobar la especificación técnica de determinados modelos por lo que no se puede evaluar la calidad de los materiales.

Por ello se le dan **ceros (0) puntos** en este apartado.

-2. Accesorios y mejoras técnicas en la maquinaria :

No aporta mejoras técnicas ajustándose al mínimo exigido en pliego ni accesorios u otro complemento que mejore la aportación.

Se dan **ceros (0) puntos** en este apartado.

-3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento :

No aporta ampliación del plazo de garantía ni mantenimiento, ajustándose al mínimo establecido en pliego.

Se dan **ceros (0) puntos** en este apartado.

3-EXERCYCLE, S.L

-1. Calidad de los materiales :

Aporta listado detallado con las especificaciones técnicas de la maquinaria ofertada que se ajusta a las características mínimas exigidas y calidad de los materiales.

Por ello se le dan **cinco (5) puntos** en este apartado.

-2. Accesorios y mejoras técnicas en la maquinaria :

Es la empresa que aporta un mayor número de mejoras y accesorios en la maquinaria ofertada, como:

- Sistema de conectividad en la maquinaria cardio
- Pantalla táctil
- Puerto USB, conexión wifi, conexión bluetooth
- Acabados en aluminio
- No necesidad de lubricación de la maquinaria cardio.
- Aporta mobiliario para zona de control del monitor de sala
- Aumenta el equipamiento en mancuerneros y manerales.

Se dan **diez (10) puntos** en este apartado.

-3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento :

Es la única empresa que aporta ampliación del plazo de garantía y mantenimiento pasando a ofertar 48 meses.

Se dan **cinco (5) puntos** en este apartado.

4-BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L

27-01-2017

59/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



-1. Calidad de los materiales :

No aporta listado detallado de las maquinas a suministrar, pero si aporta especificaciones técnicas generales de la maquinaria ofertada, no se puede comprobar la especificación técnica de determinados modelos por lo que no se puede evaluar la calidad general de todos los materiales, pero si detalla la maquinaria cardio que si se ajusta a los mínimos requeridos.

Por ello se le dan **dos (2) puntos** en este apartado.

-2. Accesorios y mejoras técnicas en la maquinaria :

No aporta mejoras técnicas ajustándose al mínimo exigido en pliego ni accesorios u otro complemento que mejore la aportación.

Se dan **cero (0) puntos** en este apartado.

-3. Ampliación del plazo de garantía y mantenimiento :

No aporta ampliación del plazo de garantía ni mantenimiento, ajustándose al mínimo establecido en pliego.

Se dan **cero (0) puntos** en este apartado.

.-Quedando la puntuación de las diferentes empresas como a continuación se detalla:

EMPRESAS	MEJORAS			TOTAL
	1.CALIDAD	2.ACESORIOS	3.AMPLIACIÓN	
1. TELJU FITNESS, S.L	5	0	0	5
2. ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L	0	0	0	0
3. EXERCYCLE, S.L	5	10	5	20
4. BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L	2	0	0	2

TERCERO:

Una vez realizada la puntuación de las mejoras, el resultado definitivo de la puntuación en este apartado es:

1-TELJU FITNESS, S.L.....	5
2-ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.....	0
3-EXERCYCLE, S.L.....	20
4-BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L.....	2

SOLICITA

Por todo ello solicitamos, sea tenida en cuenta por la Mesa de Contratación, esta valoración para el correspondiente Contrato de Servicio.

En Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica.Fdo. Sergio Antonio Velasco SolanoResponsable Técnico del Área de Deportes”

Seguidamente, y previa a la apertura, se hace constar el presupuesto base de licitación siendo este de 180.000 euros IVA incluido.

Y los criterios de valoración del sobre C:

1º) El precio más bajo: Se otorgarán 60 puntos a la oferta económicamente más ventajosa calculando la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la siguiente fórmula:

27-01-2017

60/121





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

$P = (60 \times \text{importe de la oferta mínima}) / \text{oferta del licitador que se valora.}$

2º) *Recompra de la maquinaria especificada en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se otorgarán 10 puntos a la mejor oferta económica (la que ofrezca mayor cantidad), calculándose la puntuación (P) de las demás licitadoras con arreglo a la siguiente fórmula:*

$P = (10 \times \text{Oferta del licitador que se valora}) / \text{Importe de la mejor oferta.}$

3º) *Suministro, transporte y montaje de pavimento especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas que constan en los Pliegos, 10 puntos.*

Se procede a la apertura del sobre C, dando el siguiente resultado:

1º.- *TELJU FITNESS, S.L.: Suministro de la maquinaria por importe de 135.985,63 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 164.542,61 euros IVA incluido, asimismo se compromete a efectuar la recompra de la maquinaria descrita en el Anexo II del PPT por un importe de 10.000 euros, más 21 % de IVA, lo que hace un total de 12.100 euros IVA incluido, además incluye el suministro, transporte y montaje del pavimento de caucho especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas exigidas.*

2º.- *ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.: Suministro de la maquinaria por importe de 127.072,10 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 153.757,24 euros IVA incluido, asimismo se compromete a efectuar la recompra de la maquinaria descrita en el Anexo II del PPT por un importe de 7.000 euros, más 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.470 euros IVA incluido, además incluye el suministro, transporte y montaje del pavimento de caucho especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas exigidas.*

La Mesa advierte que consta en este sobre la documentación referente a las mejoras técnicas de la maquinaria ofertada, debiendo de haberse aportado dentro del sobre B.

3º.- *EXERCYCLE, S.L.: Suministro de la maquinaria por importe de 146.938,04 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 177.795,02 euros IVA incluido, asimismo se compromete a efectuar la recompra de la maquinaria descrita en el Anexo II del PPT por un importe de 7.000 euros, más 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.470 euros IVA incluido, además incluye el suministro, transporte y montaje del pavimento de caucho especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas exigidas.*

4º.- *BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L.: Suministro de la maquinaria por importe de 141.265,54 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 170.931,30 euros IVA incluido, asimismo*

27-01-2017

61/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



se compromete a efectuar la recompra de la maquinaria descrita en el Anexo II del PPT por un importe de 7.738,84 euros, más 21 % de IVA, lo que hace un total de 9.364 euros IVA incluido, además incluye el suministro, transporte y montaje del pavimento de caucho especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas exigidas.

Puntuación sobre C:

LICITADORES	El precio	Recompra maquinaria	Suministro y montaje pavimento	Puntuación
TELJU FITNESS, S.L.	56,07	10	10	76,07
ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.	60,00	7	10	77,00
EXERCYCLE, S.L.	51,89	7	10	68,89
BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L.	53,97	7,74	10	71,71

Y la puntuación final, quedaría de la siguiente forma:

LICITADORES	PUNTAJACIÓN		
	Sobre B	Sobre C	TOTAL
TELJU FITNESS, S.L.	5	76,07	81,07
ADAN EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.	0	77,00	77,00
EXERCYCLE, S.L.	20	68,89	88,89
BODYTONE INTERNATIONAL SPORT, S.L.	2	71,71	73,71

La Mesa visto el resultado, acuerda proponer al Organismo de Contratación la adjudicación del contrato a la mercantil EXERCYCLE, S.L. por el importe de 146.938,04 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 177.795,02 euros IVA incluido, además como parte del pago del precio de este contrato oferta la recompra de la maquinaria descrita en el Anexo II del PPT por un importe de 7.000 euros, más 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.470 euros IVA incluido; y deberá de suministrar e instalar el pavimento de caucho especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello con la previa aportación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde aquél en el que se haya recibido el requerimiento, de la siguiente documentación (Art.º 146.4 TRLCSP y Apdo. III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas):

1.- Originales o copias autenticadas de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Empresa y del D.N.I. del Representante legal, junto con la escritura de apoderamiento bastantada por el Secretario de la Corporación (Si constase la misma en el Archivo de este Ayuntamiento, deberá indicarse dicha circunstancia).

2.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el Art.º 60 del Texto Refundido de la LCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los Art.ºs. 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta

27-01-2017

62/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
 Fecha: 01/02/2017
 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Artº. 73 TRLCSP de 14 de noviembre. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los Artºs. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Solvencia económica, financiera, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato o lote al que se presenten cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

*La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. **Dicha documentación***

27-01-2017

63/121

CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	--



deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

5.- Solvencia técnica, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Relación de los principales servicios realizados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o lote al que se presenten, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato o lote. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Aportación de muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del Ayuntamiento.

6.- Aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas firmado en todas sus páginas.

9.- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, lo que asciende a un importe de 7.346,90 euros. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Artº. 96 TRLCSP, con los requisitos establecidos en el Artº. 55 y siguientes del RGLCAP del 1 de marzo, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el Artº. 98 TRLCSP, o de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 96.2 del TRLCSP, presentando solicitud de que dicha garantía queda constituida mediante retención en el precio.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (Artº. 23 RGLCAP).

27-01-2017

64/121



CVE: 07E10002F5930012E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

El licitador que no cumpliera lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 10.30 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Firmado por todos los miembros de la Mesa.”

Vista el acta de la Mesa transcrita y habiéndose presentado por el Adjudicatario en tiempo y forma la documentación exigida por el artículo 151.2 del TRLCSP y apartado III.5.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151.3 del citado RDLeg 3/2011, y en uso de las atribuciones que le han sido delegadas a la Junta de Gobierno Local por esta Alcaldía mediante Decreto Nº. 908 de 15 junio de 2015, se propone adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato a EXERCYCLE, S.L. por el importe de 146.938,04 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 177.795,02 euros IVA incluido, además como parte del pago del precio de este contrato oferta la recompra de la maquinaria descrita en el Anexo II del PPT por un importe de 7.000 euros, más 21 % de IVA, lo que hace un total de 8.470 euros IVA incluido; y deberá de suministrar e instalar el pavimento de caucho especial para gimnasios conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y ordenar su publicación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP .

TERCERO.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos (Regulación armonizada ver 156.3). Previamente a la firma del contrato, el Representante del Adjudicatario deberá presentar, si no lo hubiese realizado anteriormente, la siguiente documentación:

Los documentos que acrediten su identidad y representación, en su caso.

El justificante de abono de los anuncios de licitación, por importe de 318,78 euros.(Entidad y cuenta de ingreso: UNICAJA BANCO - IBAN ES80 2103 3046 04 0230000101.)

CUARTO.- La formalización del contrato se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma, cuyo importe deberá abonar el Adjudicatario.

27-01-2017

65/121



CVE: 07E10002F59300I2E209P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, previo a la vía jurisdiccional, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº35.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION DEL CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS.CTR.19/16Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“ **EXPTE. 19/16**

SERVICIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS PARA EL MUNICIPIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN :

Vista el acta de la Mesa de Contratación relativa al expediente de referencia celebrada el día **19/01/17** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), así como el apartado III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas mediante la presente propongo que por unanimidad de los asistentes de la J.G.L. se acuerde requerir a **ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.** para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento presente la documentación que a continuación se detalla:

1.- Originales o copias autenticadas de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Empresa y del D.N.I. del Representante legal, junto con la escritura de apoderamiento bastantada por el Secretario de la Corporación (Si constase la misma en el Archivo de este Ayuntamiento, deberá indicarse dicha circunstancia).

2.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el Artº. 60 del Texto Refundido de la LCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los Artºs. 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Artº. 73 TRLCSP de 14 de noviembre. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los Artºs. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

27-01-2017

66/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

4.- Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, con una cobertura no inferior a 300.000 euros, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

5.- Solvencia técnica, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

27-01-2017

67/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



Relación de los servicios ejecutados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al subgrupo/subgrupos de clasificación al que pertenecen unos y otros, debiendo pertenecer al mismo subgrupo/subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (No obligatoria): Los licitadores podrán sustituir la documentación señalada en los apartados de la solvencia económica y técnica por la acreditación de la siguiente clasificación:

Grupo M Subgrupo 1 Categoría 1

En caso de presentarla, se deberá aportar declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

6.- Aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas firmado en todas sus páginas.

9.- Suscripción de un contrato de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias que puedan sufrir terceros con una cobertura mínima de 300.000 euros.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (Artº. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando la propuesta de adjudicación (requerimiento de documentación) al siguiente licitador con mejor puntuación. El licitador que no cumpliera lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N°36.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA TRANSPORTE, REFUGIO

27-01-2017

68/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

ACOGIMIENTO Y SIMILAR DE ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS, ASÍ COMO LA RECOGIDA DE RESTOS DE ANIMALES MUERTOS DE TÉRMINO MUNICIPAL . CTR.- 20/16 Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“ EXPTE. 20/16

SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, REFUGIO, ACOGIMIENTO Y SIMILAR DE ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS, ASÍ COMO LA RECOGIDA DE RESTOS Y CUERPOS DE ANIMALES MUERTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN :

Vista el acta de la Mesa de Contratación relativa al expediente de referencia celebrada el día **19/01/17** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), así como el apartado III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas mediante la presente propongo que por unanimidad de los asistentes de la J.G.L. se acuerde requerir a **IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L.** para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento presente la documentación que a continuación se detalla:

1.- Originales o copias autenticadas de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Empresa y del D.N.I. del Representante legal, junto con la escritura de apoderamiento bastantada por el Secretario de la Corporación (Si constase la misma en el Archivo de este Ayuntamiento, deberá indicarse dicha circunstancia).

2.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el Artº. 60 del Texto Refundido de la LCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los Artºs. 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Artº. 73 TRLCSP de 14 de noviembre. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los

27-01-2017

69/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los Artºs. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, con una cobertura no inferior a 300.000 euros, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).

5.- Solvencia técnica, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Relación de los servicios ejecutados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al subgrupo/subgrupos de clasificación al que

27-01-2017

70/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

pertenecen unos y otros, debiendo pertenecer al mismo subgrupo/subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV.

6.- Aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas firmado en todas sus páginas.

9.- Suscripción de un contrato de seguros de responsabilidad civil de explotación o similar que cubra las contingencias y responsabilidades en relación a la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro y año.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (Artº. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. El licitador que no cumpliere lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº37 .- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA JURÍDICO LABORAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE. CTR.31/16. Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

27-01-2017

71/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA JURÍDICO-LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN :

Vista el acta de la Mesa de Contratación relativa al expediente de referencia celebrada el día **19/01/17** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), así como el apartado III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas mediante la presente propongo que por unanimidad de los asistentes de la J.G.L. se acuerde requerir a **AUREN ABOGADOS Y ASESORES LEGALES AGP, S.A.P.** para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del presente requerimiento presente la documentación que a continuación se detalla:

1.- Originales o copias autenticadas de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Empresa y del D.N.I. del Representante legal, junto con la escritura de apoderamiento bastantada por el Secretario de la Corporación (Si constase la misma en el Archivo de este Ayuntamiento, deberá indicarse dicha circunstancia).

2.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el Artº. 60 del Texto Refundido de la LCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurran las circunstancias especificadas en los Artºs. 13 y 14 del RD 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Artº. 73 TRLCSP de 14 de noviembre. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los Artºs. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

4.- Solvencia económica y financiera. Podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar

27-01-2017

72/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. **Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).**

5.- Solvencia técnica, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Relación de los servicios ejecutados en el curso de los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al subgrupo/subgrupos de clasificación al que pertenecen unos y otros, debiendo pertenecer al mismo subgrupo/subgrupos, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV.

Habilitación profesional: Al menos una de las personas designadas para la ejecución del contrato deberá acreditar ser abogado colegiado en ejercicio con una experiencia de cinco años en el ejercicio de la profesión en las materias objeto de la contratación.

6.- Aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

27-01-2017

73/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

8.- Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas firmado en todas sus páginas.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (Artº. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pasando la propuesta de adjudicación (requerimiento de documentación) al siguiente licitador con mejor puntuación. El licitador que no cumpliera lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº38.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA OBRA DE REPARACIÓN CAMINO ENTRADA DE TORREALQUERIA.CTR.23/16.Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

EXPTE. 23/16

Visto el expediente correspondiente a la licitación que tiene por objeto la contratación de la obra de reparación del camino de entrada a la Barriada de Torrealquería y el acta de la mesa de contratación de 16/12/16 que ha continuación se transcribe:

“EXPTE. 23/16

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DEL CAMINO ENTRADA A LA BARRIADA DE TORREALQUERÍA.

Procedimiento: **Negociado sin publicidad, con un sólo criterio de adjudicación, el precio más bajo.**

Tramitación: **Ordinaria.**

1ª SESIÓN

En Alhaurín de la Torre, a 16 de Diciembre de 2016, siendo las 12.10 horas, se reúnen en esta Casa Consistorial previa convocatoria al efecto, los señores que se indican y que integran esta Mesa de Contratación:

Presidente:D. Manuel López Mestanza, Concejel Delegado de Economía y Hacienda. Vocales: 1º) Dña. María Isabel Villanova Rueda, en sustitución de la Secretaria General; 2º) D. José Domínguez Pino, en sustitución de la Interventora Municipal y 3º) D. Carlos Alberto Díaz Soler, Asesor Jurídico Municipal. Secretario de la Mesa: D. Juan Antonio Sánchez León.

El Sr. Secretario informa a la Mesa que se han invitado al procedimiento a las siguientes empresas:

1ª.- EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ALEJASA, S.L.

2ª.- EXCAVACIONES RIALSA, S.L.

27-01-2017

74/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017

Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

- 3ª.- HERMANOS PÉREZ GARRÁN, S.L.
4ª.- CARLOS JAVIER GUTIÉRREZ GARRIDO
5ª.- FRANISA EDIFICACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, S.L.

Y se presenta ante la Mesa certificado de concurrencia emitido por la Secretaría Municipal visto informe del Registro General de Entrada, en el que consta la participación de las siguientes ofertas:

FECHA REG. ENTRADA	FECHA DOC.	N.º REGISTRO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
02/12/16	02/12/16	14205	HERMANOS PÉREZ GARRÁN, S.L.	
05/12/16	05/12/16	14267	EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ALEJASA, S.L.	
05/12/16	05/12/16	14274	CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	
05/12/16	05/12/16	14276	PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L.	
05/12/16	05/12/16	14284	INICIA SIGLO XXI, S.L.	
05/12/16	05/12/16	14292	EXCAVACIONES RIALSA, S.L.	
07/12/16	05/12/16	14355	ERVEGA, S.A.	Registrado en Correos el 05/12/16
09/12/16	05/12/16	14409	FRANISA EDIFICACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, S.L.	Registrado en Correos el 05/12/16

No asistiendo público al acto, el Sr. Presidente ordena comience éste con la apertura del sobre A, documentación administrativa, siendo revisada y encontrada conforme, haciendo constar que en la documentación que presentan CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. y PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L. existe declaración de grupo de empresas y socios a los efectos de lo previsto en el Artº. 86.2 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, al objeto de la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo en el cálculo de ofertas desproporcionadas o temerarias (Artº. 85 RD 1098/2001).

Prevía a la apertura del sobre B, se hace constar el presupuesto máximo a efectos de licitación, siendo este de 125.070,80 euros IVA incluido.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre B, dando el siguiente resultado:

- 1ª.- HERMANOS PÉREZ GARRÁN, S.L.: 92.902,76 euros IVA incluido.
2ª.- EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ALEJASA, S.L.: 96.195,00 euros IVA incluido.
3ª.- ERVEGA, S.A.: 95.650,51 euros IVA incluido.
4ª.- CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.: 87.774,69 euros IVA incluido.
5ª.- PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L.: 90.601,29 euros IVA incluido.
6ª.- INICIA SIGLO XXI, S.L.: 92.764,49 euros IVA incluido.
7ª.- EXCAVACIONES RIALSA, S.A.: 101.563,80 euros IVA incluido.

27-01-2017

75/121



CVE: 07E10002F5930012E209P808G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



8ª.- FRANISA EDIFICACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, S.L.: 233.331,44 euros IVA incluido; la misma queda rechazada por exceder del presupuesto máximo de licitación (Artº. 84 de RD 1098/2001).

La Mesa visto lo anterior procede al cálculo de ofertas desproporcionadas o temerarias, (Artº. 85.4 RD 1098/2001), excluyendo para el mismo la oferta más alta entre las presentadas por CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L y PAVIMENTOS ASFÁLTICOS ANDALUCES, S.L. (Artº. 86.1 del RD 1098/2001).

Realizado éste se comprueba que no existe baja desproporcionada o anormal, y acuerda proponer al Organo de Contratación la adjudicación del contrato a CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. por el importe de 72.541,07 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 87.774,69 euros IVA incluido.

Todo ello con la previa aportación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde aquél en el que se haya recibido el requerimiento, de la siguiente documentación (Artº. 146 TRLCSP y Apdo. III.5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas):

1.- Originales o copias autenticadas de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, de la Empresa y del D.N.I. del Representante legal, junto con la escritura de apoderamiento bastantada por el Secretario de la Corporación (Si constase la misma en el Archivo de este Ayuntamiento, deberá indicarse dicha circunstancia).

2.- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el Artº. 60 del Texto Refundido de la LCSP (R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre), que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerará que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los Artºs. 13 y 14 del RD 1098/2001.

La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el Artº. 73 TRLCSP de 14 de noviembre. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses.

3.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los Artºs. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El Adjudicatario podrá sustituir el primero de los certificados por una autorización a favor de este Ayuntamiento, según modelo insertado en el "Perfil del contratante".

4.- Aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

27-01-2017

76/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

Nº Entidad Local 01-29007-5

Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.

5.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

6.- Pliego de Cláusulas Administrativas firmado en todas sus páginas.

7.- Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida en el apartado IV del Pliego de Cláusulas Administrativas, 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, correspondiendo ésta al importe de 3.627,05 euros, o en su caso, solicitud de que dicha garantía quede constituida mediante retención en el precio.

8.- Solvencia económica, financiera, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato o lote al que se presenten cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Ratio de Solvencia entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. A tales efectos deberá obtenerse una ratio de solvencia financiera (activo corriente/pasivo corriente) con unos valores comprendidos entre 1 y 2.

27-01-2017

77/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



La ratio de solvencia se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. **Dicha documentación deberá venir acompañada de la declaración responsable de solvencia financiera según modelo insertado en el perfil del contratante (Modelo 2).**

9 .- Solvencia técnica, podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta. Se deberá acreditar un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

- **CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (No obligatoria):** Se podrán sustituir los documentos señalados en los puntos anteriores, 8 y 9 referentes a la solvencia por la acreditación de la siguiente clasificación:

. Grupo G, Subgrupo 6, Categoría 1.

En caso de presentarla, se deberá aportar declaración responsable de su vigencia y de que se mantienen las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (Art. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el Licitador ha retirado su oferta y se procedería a proponer por la Mesa de Contratación al siguiente Licitador con la mejor oferta económica.

27-01-2017

78/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

El licitador que no cumpliera lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, podrá ser declarado en prohibición para contratar según lo previsto en el Artº. 60.2 d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 12.40 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Firmado por todos los miembros de la Mesa.”

Vista el acta de la Mesa transcrita y habiéndose presentado por el Adjudicatario en tiempo y forma la documentación exigida por el artículo 151.2 del TRLCSP y apartado III.5.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151.3 del citado RD Leg 3/2011, y en uso de las atribuciones que le han sido delegadas a la Junta de Gobierno Local por esta Alcaldía mediante Decreto Nº. 908 de 15 junio de 2015, se propone adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato a CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. por el importe de 72.541,07 euros, más IVA 21%, lo que hace un total de 87.774,69 euros IVA incluido..

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y ordenar su publicación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP .

TERCERO.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos (Regulación armonizada ver 156.3). Previamente a la firma del contrato, el Representante del Adjudicatario deberá presentar, si no lo hubiese realizado anteriormente, la siguiente documentación:

- Los documentos que acrediten su identidad y representación, en su caso.

CUARTO.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, previo a la vía jurisdiccional, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo

27-01-2017

79/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere procedente.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N°39 .- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES.CTR.07/14. Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“REF. EXP CTR: 007/14

PROPUESTA

Que presenta el Alcalde-Presidente de esta Corporación sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente de contratación referenciado, consta informe de fiscalización favorable de fecha 17 de enero de 2017, así como informe jurídico de fecha 16 de enero de 2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES.

Con fecha 5 de enero de 2017, y registrada de entrada con el numero 124, se ha solicitado por D. Manuel Martín Porrás, en nombre y representación de FONTACO, S.L., petición de prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de redes, formalizado entre el solicitante y este Ayuntamiento con fecha 29 de enero de 2015.

En cuanto a la posibilidad de que la prórroga opere en los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 del RDLeg. 3/2012 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público puede inferirse una respuesta afirmativa, habida cuenta que el precepto dispone que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes"

No obstante, para determinar si es aplicable la prórroga al presente contrato se hace preciso acudir a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y al contrato, por si en los mismos se recoge dicha posibilidad. En tal sentido, el apartado J) del Anexo al Pliego, relativa al plazo del contrato dispone que el plazo de ejecución del contrato era de dos anualidades, pudiendo prorrogarse por dos anualidades más antes de la finalización de dicho plazo y por mutuo acuerdo

27-01-2017

80/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

expreso de las partes en los términos señalados en el artículo 303 del TRLCSP. En el mismo sentido se pronuncia la cláusula tercera del contrato de referencia.

La exigencia de mutuo acuerdo para que opere la prórroga, sin embargo otorga la decisión sobre la misma un carácter discrecional y no reglado, por lo que el órgano de contratación podrá acordarla o no según criterios de oportunidad.

Así las cosas, a tenor de lo dispuesto en el presente informe cabe acordar la prórroga del citado contrato por dos anualidades.

No obstante, el órgano de contratación resolverá.

Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. Carlos Díaz T.A.G.”
EN SU VIRTUD:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sírvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato por dos anualidades más, hasta el 29 de enero de 2019.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº40 .- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR SEDE PINOS DE ALHAURIN. CTR.4/15. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 24/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“REF. EXP CTR: 004/15

PROPUESTA

Que presenta el Alcalde-Presidente de esta Corporación sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el expediente de contratación referenciado, consta informe de fiscalización favorable de fecha 23 de enero de 2017, así como informe jurídico de fecha 17 de enero de 2017 , del siguiente tenor literal:

27-01-2017

81/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL 04/15.

Con fecha 28 de diciembre de 2016, y registrada de entrada con el numero 15114, se ha solicitado por D. Juan Carlos Pino Fernandez, en su propio nombre y representación, la petición de prórroga del contrato administrativo especial de explotación del bar cafetería sito en la sede social Pinos de Alhaurín.

El citado contrato, previa la correspondiente licitación, fue adjudicado a D^a Yolanda Cordon Bellido, y formalizado el 24 de abril de 2015, estableciéndose una duración de dos anualidades.

Con fecha 3 de febrero de 2016, mediante Decreto de Alcaldía se acordó la cesión del contrato en favo de D. Juan Carlos Pino Fernández.

En cuanto a la posibilidad de que la prórroga opere en los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 del RDLeg. 3/2012 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puede inferirse una respuesta afirmativa, habida cuenta que el precepto dispone que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración mi Exima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes"

No obstante, para determinar si es aplicable la prórroga al presente contrato se hace preciso acudir a las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y al contrato, por si en los mismos se recoge dicha posibilidad. En tal sentido, el apartado J) del Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas, relativa al plazo del contrato dispone el mismo tendrá una duración de dos anualidades, permitiéndose una prórroga de dos anualidades más por mutuo acuerdo expreso de las partes. En el mismo sentido se pronuncia la cláusula tercera del contrato.

La exigencia de mutuo acuerdo para que opere la prórroga, sin embargo otorga la decisión sobre la misma un carácter discrecional y no reglado, por lo que el órgano de contratación podrá acordarla o no según criterios de oportunidad.

Así las cosas, a tenor de lo dispuesto en el presente informe cabe acordar la prórroga del citado contrato por una anualidad.

No obstante, el órgano de contratación resolverá.

Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. Carlos Díaz T.A.G.”

EN SU VIRTUD:

SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: Que teniendo por presentada esta propuesta sírvase admitirla, y de conformidad con lo establecido en la misma se acuerde la prórroga del contrato por una anualidad más.

27-01-2017

82/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº41.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL INICIO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL .RP.004/17. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“RP-04/17

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde Presidente sobre la base de los siguientes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª M.D.G.C. (DNI 24902756N) presentó escrito con registro de entrada número 13993 de fecha 28 de noviembre de 2016 en el que expone los siguientes hechos: Como consecuencia de un problema de atasco, el servicio de aguas realizó un desatoro. En la realización del trabajo se produjo una subida de presión en una tubería que reventó. Se anegó el baño, y porche de la casa así como filtraciones en el sótano con resultado de diversos daños materiales que la reclamante cuantifica en 900 euros.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Escrito describiendo los hechos y enumerando y valorando los daños
- Reportaje fotográfico
- Parte de servicio de Aqualauro

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).

27-01-2017

83/121

CVE: 07E10002F5930012E209P808G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto 848 de 13 de junio de 2011.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RP.004/17.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Organo Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

27-01-2017

84/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
 Fecha: 01/02/2017
 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº42.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL INICIO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL .RP.005/17.Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha 25/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“RP-05/17

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde Presidente sobre la base de los siguientes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª D.G.A. (DNI 24734373N) presentó escrito con registro de entrada número 14311 de 7 de diciembre de 2016 en el que expone los siguientes hechos: La reclamante narra que tuvo una caída en un paso de peatones en C/ Constitución, al parecer motivado por la existencia de un líquido vertido sobre la calzada. Como consecuencia sufrió traumatismo de cadera y valora los daños y perjuicios ocasionados en el importe de 22.241,19 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Copia de informe de la Policia Local
- Partes médicos

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

27-01-2017

85/121



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto 848 de 13 de junio de 2011.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RP.005/17.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

27-01-2017

86/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
 Fecha: 01/02/2017
 Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº43.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL INICIO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL .RP.006/17. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“RP-06/17

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde Presidente sobre la base de los siguientes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº J.M.V.M. (DNI 74855775K) presentó escrito con registro de entrada número 14772 de fecha 16 de diciembre de 2016 en el que expone se han ocasionado diversos daños materiales en la vivienda del reclamante provocados por agua el día 4 de diciembre de 2016, coincidiendo con fuertes lluvias. En su escrito valora los daños en el importe de 6000 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Copia de certificado de fin de obra de la vivienda
- Reportaje fotográfico
- Listado de mobiliario afectado
- Nº de cuenta bancaria

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).

27-01-2017

87/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017

Hora: 10:38



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto 848 de 13 de junio de 2011.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RP.006/17.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Organo Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

27-01-2017

88/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
 Fecha: 01/02/2017
 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº44.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL INICIO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL .RP.007/17. Vista la propuesta del Sr. Alcalde, de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“RP-07/17

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde Presidente sobre la base de los siguientes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº N.H..C. (DNI 25725610H) presentó escrito con registro de entrada número 14556 de 14 de diciembre de 2016 en el que expone los siguientes hechos: que el vehículo del reclamante resultó dañado como consecuencia de la caída de un muro el día 3 diciembre de 2016. Presenta un presupuesto por importe de 1494,99 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Presupuesto de reparación por importe de 1494,99 €
- Reportaje fotográfico
- Copia del permiso de circulación del vehículo

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

27-01-2017

89/121



TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto 848 de 13 de junio de 2011.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RP.007/17.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Organo Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N°45.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL INICIO EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL .RP.008/17.Vista la propuesta del Sr.Alcalde, de fecha

27-01-2017

90/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“RP-08/17

PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde Presidente sobre la base de los siguientes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a A.R.E. (DNI 74820238L) presentó escrito con registro de entrada número 14697 de 15 de diciembre de 2016 en el que expone los siguientes hechos: que el día 4 diciembre de 2016 su vehículo resultó dañado por la caída de un muro en C/ Alhambra. Presenta un presupuesto por importe de 716,57 €

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Presupuesto de reparación por importe de 716,57 €
- Reportaje fotográfico

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

27-01-2017

91/121

CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	--



Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRLL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto 848 de 13 de junio de 2011.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

1. Los daños producidos.
2. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
3. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
4. El momento en que el daño efectivamente se produjo.
5. Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RP.008/17.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Organo Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica. El Alcalde - Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO N°46.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A DESESTIMAR RECLAMACIÓN PATRIMONIAL EXPTE: RP.024/2016.Vista la propuesta del Sr.Concejal Delegado, de fecha 22/08/2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN SU CONDICIÓN DE INSTRUCTOR, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE

27-01-2017

92/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP.024.16, PROMOVIDO POR M.G.M. (DNI 25.691.625-G)
COMPARECIENDO EN REPRESENTACIÓN DE J.C.M. (DNI. 44.580.486-T)**

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Por M.G.M con DNI 25.691.625-G, se formuló escrito de reclamación patrimonial, registrado con el número 2016 00005794

SEGUNDO.- En su escrito, M.G.M., ponía de manifiesto que al salir del aparcamiento (refiriéndose al que se encuentra en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre), como hace habitualmente, el portón no funcionó cerrándose antes de tiempo arañando el vehículo de atrás hacia delante al no parar el mismo. Dichos hechos fueron puestos en conocimiento del Teniente de Alcalde y policía local. Los daños se concretan en el lado derecho con arañazos en el vehículo y pérdida de pintura.

Acompañaba a su solicitud:

- Presupuesto de reparación vehículo, por importe de **CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (457,46 €)**, de los que 378,07 € se corresponden con la base imponible y el resto, esto es, 79,39 €, a I.V.A

TERCERO.- Examinada la citada reclamación formulada se constató que no constaba, inicialmente, acreditada la legitimación de M.G.M., como exige el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, razón por la que se acordó, por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, formular el oportuno requerimiento al objeto de que se subsanase dicha omisión, con el apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se declararía el desistimiento.

CUARTO.- Con fecha 30 de mayo de 2016, se realizó comparecencia ante la Secretaria General, por la que J.C.M., con DNI 44.580.486-T, como titular del vehículo, confería su representación a M.G.M., presentando, en la misma fecha, escrito, registro número 2016 00006439, al que acompañaba la permiso de circulación del vehículo a nombre de J.C.M.

QUINTO.- Subsanaos los defectos antes señalados, por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana se propuso a la JGL, con fundamento en nuestro informe de fecha 5 de junio de 2016, el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, propuesta que fue aprobada en la JGL celebrada el día 10 de junio de 2016, punto 37 del orden del día y, que ha sido debidamente notificado a todos los interesados.

SEXTO.- Conferido el trámite de audiencia, por la interesada, dentro del plazo conferido, se presentó escrito en el que manifestaba que:

27-01-2017

93/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



1. Que tal y como expresé en mi escrito de solicitud de responsabilidad patrimonial, tras hablar con el teniente de Alcalde, hablé con el cabo de la policía, instándome el mismo a personarme en la jefatura donde tomaron fotografías del estado del vehículo y de los daños producidos en el mismo. Tras la inspección del expediente, compruebo que no existe informe realizado por la policía municipal, ni tampoco por parte del instructor petición de informe para verificar lo que el servicio de policía municipal había realizado tras mi comparecencia en el jefatura el día 28 de abril, día de los hechos. Por ello el día de la notificación del acuerdo de trámite de audiencia, día 19 de julio, me pongo en contacto con el mismo cabo de la policía explicando la ausencia de informe, de ahí que en el día de hoy, me haya comunicado que el informe que no entregaron en su día y que avala que la policía local constató mediante inspección ocular que los arañazos y restos de pintura coincidían con el color con el que está pintado el portón será enviado a dependencias municipales.

2. Que el propio informe de servicios operativo afirma que el portón puede cerrarse ocasionando desperfectos en el vehículo que atrape, afirmación desde luego que no puede servir de pretexto para que desde la administración se argumente que no corresponde la reclamación porque la reclamante conduce sin pericia ni atención. Siendo esta deducción más propia de una opinión subjetiva que de la consecuencia de ningún informe técnico.

SEPTIMO.- Solicitado nuevo informe jurídico el mismo señala en su fundamento quinto:

“Quinto. FONDO DEL ASUNTO.

Entrando ya a considerar el fondo de la pretensión que formula M.G.M, debemos partir de la consideración de que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, que tiene su fundamento en el artículo 106.2 de nuestra Carta Magna, y su desarrollo en los artículos 139 y siguientes de la LRJPAC, supone la concurrencia de los siguientes requisitos, según una constante y reiterada jurisprudencia:

1º) *La efectiva realidad de un daño, evaluable económicamente e individualizado con respecto a una persona o grupo de personas que no tengan el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\6721], 12 de julio de 2005 [RJ 2005\5337] y 31 de octubre de 2007 [RJ 2007\7266], entre otras);*

2º) *Que entre el evento lesivo y el funcionamiento del servicio público medie una relación directa de causa a efecto, con exclusión de los supuestos en que el daño se haya producido por fuerza mayor (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2003 [RJ 2003\886], 9 de mayo de 2005 [RJ 2005\4902] y 16 de octubre de 2007 [RJ 2007\7620], entre otras); y*

3º) *Que la reclamación se formule en el plazo de un año desde que se produjo el evento lesivo o, en su caso, desde la curación o estabilización de las secuelas, si se trata de daños físicos o psíquicos (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2003 [RJ 2003\8308], 25 de enero de 2005 [RJ 2005\728] y 21 de mayo de 2007 [RJ 2007\3226], entre otras).*

Dichas notas han de completarse con la consideración de que la responsabilidad de la Administración es una responsabilidad objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, siendo 11 imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 5 de junio de 1998 (RJ 1998\5169), se pronunció al respecto del carácter objetivo de la responsabilidad de la Administración, previniendo frente al riesgo de erigir dicho principio de responsabilidad objetiva en un sistema providencialista que llevaría a la Administración a responder de cualesquiera daños que se produjesen como consecuencia del funcionamiento de un servicio público o de la utilización por los ciudadanos de bienes de titularidad pública, sin exigir la presencia de ese nexo causal de todo punto imprescindible para la apreciación de dicha responsabilidad. El fundamento primero de dicha Sentencia se pronunciaba en los siguientes aclaratorios términos: “La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el

27-01-2017

94/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.althaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico”.

Como suele ser habitual en estos expedientes, la discrepancia fundamental entre la Administración y los reclamantes radica en la apreciación del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño.

Las manifestaciones realizadas por la perjudicada no desvirtúan, en absoluto, el contenido del anterior informe realizado.

Efectivamente, aún cuando se une al expediente el informe policial, la ausencia de toda actividad probatoria es patente, pues los agentes de la policía intervienen a posteriori, no pudiendo acreditar que los hechos son producidos en la forma narrada por la reclamante. Pero es más, sin entrar a discutir el modo de acaecimiento, tomando el mismo como cierto, tampoco la pretensión puede tener éxito.

Como ha señalado esta Sala en Sentencias entre otras la número 448/2005, la número 414/05, o 428/04 recogiendo el criterio mantenido por el Tribunal Supremo, hay que tener en cuenta al respecto que la responsabilidad apunta las pautas de calidad en la prestación de los servicios que pueden ser exigidas a la Administración. De ahí que un sistema muy amplio de responsabilidad presuponga un estándar alto de calidad de los servicios. En nuestro caso hay que tener en cuenta un estándar intermedio, esto es, el que puede darse con arreglo a las posibilidades de gestión y económicas existentes, con el fin de establecer un equilibrio entre el sistema de responsabilidad, la posibilidad de gestión, sus pautas de calidad y el propio sistema económico financiero, para no convertir el régimen de responsabilidad pública en planteamientos cercanos a una asistencia social universal.

Como se dijo en anterior informe, no puede considerarse a la Administración Pública como una aseguradora universal, lo que sucedería de estimarse la pretensión. La propia reclamante utiliza el parking de forma habitual, conociendo, de esta forma, como funciona el sistema de apertura y cierre de la puerta y que el mismo carece de la correspondiente cédula que evita el cierre automático. Así, cuando se procedió al cierre de la puerta, la conductora no reaccionó, procediendo a la activación del sistema de apertura o moviendo el vehículo para evitar que la puerta colisionara con el mismo, siendo así, su falta de pericia la que determinó el hecho dañoso, pues, como se ha dicho, conoce como es el sistema de apertura y cierre. En esta misma línea debemos continuar señalando que la usuaria del vehículo, como establece el reglamento de circulación, debe estar, en todo momento, en disposición de controlar el vehículo para evitar tanto un daño ajeno como propio. Esto significa que, debió apercibirse, de tomar la debida diligencia, de que la puerta entraba en movimiento, con lo que moviendo el vehículo hacia delante, donde se encuentra el mecanismo de seguridad, este hubiera funcionado devolviendo la puerta a su estado originario, es decir, a su apertura, evitando así el daño, sin embargo, su falta de pericia o atención, hizo, en el caso de producirse el hecho en la forma que relata, que el vehículo no se moviera, permitiendo de esta forma que el daño se produjera, en definitiva, puede concluirse que, en caso de producirse el hecho alegado, este se debe, exclusivamente, a la propia actuación de la reclamante.

27-01-2017

95/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden se **INFORMA** que procede la destimación de la reclamación efectuada, debiéndose adoptar el acuerdo por el órgano competente y dar traslado del mismo a las partes interesadas. “

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RRP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

Segundo.- LEGITIMACIÓN

MG.M. comparece en el procedimiento en representación del titular del bien que ha sufrido, presuntamente, el daño, pudiendo afirmarse así que tiene la debida legitimación activa, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LRJPAC y 32 del mismo cuerpo legal, referido este último a la representación.

La legitimación pasiva corresponde, en todo caso, al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en cuanto que titular del edificio público en el que se produce el daño, siendo éste el parking del propio Ayuntamiento.

Tercero.- PLAZO RECLAMACIÓN.

El presunto daño acaece, en la versión del reclamante, el día 28 de abril de 2016 habiéndose presentado la reclamación el día 13 de mayo 2016 por lo tanto, la reclamación se presentó en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142.5 de la LRJPAC, que establece: “El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo”

Cuarto .- COMPETENCIA.

En cuanto a la competencia del órgano llamado a resolver, en lo que a las Corporaciones Locales se refiere, existe disparidad de opiniones doctrinales. Así, el artículo 142.2 de la LRJPAC, no determina qué órgano es competente, como tampoco se efectúa una atribución concreta ni en la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL) ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (LRL) ni tampoco lo hace, de forma específica, el ROF Ante este silencio legal, caben diversas interpretaciones. Sin embargo, el artículo 13 del RPRP, hace referencia a que el órgano competente para resolver pueda ser distinto del órgano al que le compete suscribir el acuerdo indemnizatorio con el interesado. En conclusión, no estableciéndose expresamente en ninguna norma qué órgano de las corporaciones locales ostenta esta competencia, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la LBRL, que atribuye al Alcalde las demás competencias que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

27-01-2017

96/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Partiendo así de que la competencia genérica corresponde al Alcalde, debemos considerar que, con fecha 15 de junio de 2015, se dictó por el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente el decreto número 908 en méritos al cual se procedía a delegar la competencias del artículo 21 de la LBRL y 41 del RD 2568/1986 en la Junta de Gobierno Local, salvo aquellas que hubieran sido delegadas expresamente a algún concejal, con lo que puede concluirse que, en el presente supuesto resulta competente para acordar el inicio y resolución del expediente la Junta de Gobierno Local, máxime considerando que la delegación efectuada incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Quinto. FONDO DEL ASUNTO.

Se deja por reproducido el contenido del fundamento de hecho séptimo por su pertinencia al objeto del presente procedimiento.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos que preceden y, atendiendo a las atribuciones que se le confieren a este órgano por Decreto de Alcaldía 917 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por M.G.M en nombre y representación de J.C.M.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado por la JGL a las partes interesadas con expresión de los recursos que caben contra la misma.

En Alhaurín de la Torre a 22 de agosto de 2016 Fdo. El Instructor. Concejal de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Don Salvador Herrera Donaire”.

VI.- SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, OCUPACION DE VÍA PÚBLICA, IMPULSO, SEGUIMIENTO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA SIERRA, CONSUMO, SANIDAD Y SALUD, OPTIMIZACION DE RECURSOS Y PARQUE MOVIL

PUNTO N°47.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A INICIAR EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD. EXPTE SAN-1/2017. Vista la propuesta del Sr. Concejale delegado, de fecha 19/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“EXPT. SAN 1/2017

PROPUESTA

27-01-2017

97/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Sanidad sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- **ACTAS DE INSPECCIÓN SANITARIA N° 5579, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, INFORME DE VALORACIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.**
- **DENUNCIADO: ANA GONZÁLEZ DÍAZ con NIF 74804516Y (HOGAR DEL JUBILADO).**
- **HECHOS:**
 - Solicitados registros de autocontrol, la interesada no los presenta (Art. 10.1 del RD 3484/2000, Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol..., y Art. 3.5 del RD 3484/2000, para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como de los locales en los que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros...).
 - Carece de información para clientes sobre alérgenos y sustancias que provocan intolerancias alimentarias (Art. 6 del cap. III del RD 126/2015 sobre disponibilidad, colocación y presentación de la información alimentaria, epígrafes 1 a 5).
 - El frigorífico de la cocina presenta óxidos y suciedad en paredes interiores. Los productos se conservan en desorden y sin protección (Epígrafe 5 del art. 3 del RD 3484/2000, para la limpieza de instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como los locales en los que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección..., epígrafe 2 del art. 6 del RD 3484/2000, las materias primas, productos intermedios y productos finales serán elaborados, manipulados, almacenados, envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite en todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligrosos para la salud).
 - Las ventanas de cocina y almacén carecen de dispositivo para evitar la entra de insectos: pantalla (epígrafe 1.del Capítulo II del anexo II del R(CE) 852/2004, las ventanas y demás huecos practicables..., y los que puedan comunicar con el exterior deberán estar provistos en caso necesario, de pantallas contra insectos que puedan desmontarse con facilidad para la limpieza y Art. 3.5 del Real Decreto 3484/2000, para la lucha contra plagas, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligro...).
 - El extractor y equipo mecánico para limpieza (lavavajillas) no funcionan. (Reglamento (CE) 852/2004, Anexo II, Capítulo V, Epígrafes 1, requisitos de los equipos: su construcción, composición y estado de conservación y mantenimiento deberán reducir al mínimo el riesgo de contaminación, Artículo 3,4 del Real Decreto 3484/2000, las zonas de elaboración, manipulación y envasado de comidas preparadas dispondrán, cuando sea necesario, de lavamanos de accionamiento no manual y epígrafe 4 del Capítulo I del anexo II del R (CE) 852/2004, los lavabos para la limpieza de las manos deberán disponer de agua caliente y fría, así como de material de limpieza y secado higiénico de aquellas).
 - El almacén tiene útiles y enseres ajenos a la actividad (Reglamento (CE) 852/2004, Anexo II, Capítulo I, Epígrafes 1 y 2, los locales destinados a los productos alimenticios deberán conservarse limpios y en buen estado de mantenimiento y Artículo 3.5 del Real Decreto 3484/2000, para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como de los locales en los que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento contratará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros mencionado en el artículo 10 del presente Real Decreto).
- **LUGAR:** C/ San Sebastián, 3, del término municipal de Alhaurín de la Torre.
- **LEGISLACIÓN INFRINGIDA:** Reglamento CE 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios, Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, RD 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor

27-01-2017

98/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del consumidor, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. Los ayuntamientos son competentes para el "control sanitario de los centros de alimentación", de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS, en adelante) y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía. Así mismo, los alcaldes son competentes para "la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria", de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía. El Alcalde-Presidente ha delegado la citada competencia en favor de la Junta de Gobierno Local por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

SEGUNDO.- RESPONSABLE. Los hechos expuestos son imputados a **ANA GONZÁLEZ DÍAZ con NIF 74804516Y (HOGAR DEL JUBILADO)**, como responsable, según lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA: INFRACCIÓN Y SANCIÓN. Las deficiencias detectadas son constitutivas de las siguientes infracciones:

- **Una infracción grave** tipificada en el art. 35 B) 2ª de la Ley General Sanitaria consistente en la falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate. A las infracciones graves les puede corresponder una sanción de multa entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, de conformidad con lo establecido en el art. 36.1 b) LGS.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar expediente sancionador a **ANA GONZÁLEZ DÍAZ con NIF 74804516Y (HOGAR DEL JUBILADO)**, por **una infracción administrativa grave**, tipificada en el art. 35 B) 2ª LGS, por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción, podrá modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

SEGUNDO.- Proponer una **sanción de multa** por importe de **3.006,00 euros**, por la **comisión de una falta administrativa grave**.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le informa que el Órgano

27-01-2017

99/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



Instructor por nombramiento del mismo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de dos mil dieciseis, recae en el funcionario D. Francisco Javier Ruiz Val.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Instructor designado, en cualquier fase del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Indicar al interesado/a la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se le instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a la tramitación del expediente sancionador, según dispone el artículo 64.2.d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los efectos del artículo 85 de la misma ley.

QUINTO.- Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estos acumulables entre sí, estando condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

SEXTO.- Los interesados podrán, presentar alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la incoación del expediente sancionador. De no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución según lo dispuesto por el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con lo efectos previstos en el artículo 89 de la citada ley

Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados, podrán formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Conforme al artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes, iniciándose el trámite de audiencia por un plazo de diez días en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

OCTAVO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones.

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los presuntos responsables y demás interesados, si los hubiere, y al Servicio de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud de Málaga.

En alhaurin de la Torre, a la fecha de la firma digital.Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N°48.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD.EXPTE.SAN-ANI-3/16.Vista la propuesta del Sr.Concejal delegado, de fecha 17/01/2017 que se transcribe a

27-01-2017

100/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“REF: SAN-ANI-3-16

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SANIDAD

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de treinta de septiembre de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-ANI-3-16 contra S.T.P. con NIE 26830646L, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales que atribuye en su artículo 44.2.c) a los Ayuntamientos la potestad sancionadora en el supuesto de perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, que conlleven la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-ANI-3-16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de treinta de septiembre de dos mil dieciseis contra S.T.P. con NIF 26830646L, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones leves en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según denuncia presentada por J.O.A. con NIF 25706119P, de trece de septiembre, se denuncia a S.T.P. con NIF 26830646L por los siguientes hechos:

Ataque de perro de propiedad de la denunciada a personas (art. 3.1.e) de la Ley 11/2003)

RESULTANDO que por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, en fecha de dos de noviembre de dos mil dieciseis, se notifica a la interesada, a través de la misma, el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

CONSIDERANDO que por parte de S.T.P. con NIF 26830646L, en fecha de diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis, se presentan alegaciones al expediente sancionador incoado, según consta en informe expedido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de veintidós de noviembre de dos mil dieciseis.

27-01-2017

101/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



CONSIDERANDO que las alegaciones presentadas por S.T.P. con NIF 26830646L, consisten en negar el ataque de los perros de su propiedad a ninguna persona, aunque si reconoce que en el mes de septiembre el perro rompe la cuerda que le sujeta y escapa, provocando la caída de un ciclista, lo que fue fotografiado por el denunciante, y que no existe ataque de perro sino un perro suelto en la vía pública.

CONSIDERANDO que el artículo 17.1 del RD 1398/1993 que recoge que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, no considerándose necesario en base a las manifestaciones constatadas en las alegaciones presentadas.

CONSIDERANDO Que el expediente sancionador incoado se refiere a las infracción denunciada el trece de septiembre de dos mil dieciseis, en el que adjuntaba unas fotografías con las que pretendía acreditar un ataque de perro a persona. Que no consta parte de lesiones de persona alguna atacada por el perro fotografiado, y que las fotografías no reflejan el ataque de un perro a nadie, sino un perro suelto en la vía pública, lo que concuerda con lo alegado por la interesada en sus alegaciones de diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO Que de lo manifestado en las alegaciones se desprende que la salida del perro de la propiedad se produjo por una rotura de la cuerda que le sujetaba y que facilitó que el perro saltar el muro y salir al exterior, lo cual indica que no existe una intencionalidad o animus puniendi por parte de la interesada, lo cual habrá de tenerse en cuenta para la graduación de la sanción que corresponda en su caso.

CONSIDERANDO que las alegaciones presentadas por la interesada se han tenido en cuenta antes de la Propuesta de Resolución.

CONSIDERANDO que en el inicio de expediente sancionador, se le imputaban a S.T.P. con NIF 26830646L una infracción, consistente "cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave", recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003 de protección de los animales, y relacionada con el incumplimiento de la obligación de "evitar las agresiones del animal a las personas o otros animales, así como la producción de otro tipo de daños" recogida en el artículo 3.1.e) de la misma Ley, y en el artículo 4.p) de la misma Ley referente a la prohibición de "mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados", por lo que se propuso una sanción por la infracción detallada. A criterio de este Instructor, en el mismo sentido que las alegaciones presentadas por la interesada en fecha de diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis, no existió infracción por el ataque de perros, toda vez que no ha quedado acreditada dicha circunstancia, si bien queda probado por las manifestaciones de la interesada y de las fotografías aportadas en la denuncia una infracción tipificada en el artículo 40.g) pero en relación al no cumplimiento del artículo 4.p) de la prohibición a los propietarios de "mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados", por lo que procede a criterio de este Instructor mantener la calificación, si bien modificando los hechos probados a los ya expuestos, y teniendo en cuenta la graduación de la sanción, modificar la propuesta de sanción propuesta en el inicio del expediente sancionador, proponiendo como única sanción una multa de 75,00 € a la responsable de la infracción.

CONSIDERANDO probada la realidad de la infracción descrita respecto del día trece de septiembre de dos mil dieciseis y su imputación concreta a la inculpada.

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de leve, a tenor de lo preceptuado en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003 de protección de los animales.

CONSIDERANDO que el artículo 41.1.a) de la Ley 11/2003, establece para las infracciones leves, la sanción de multa desde 75,00 y 500,00 euros.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 del Reglamento (RD 1398/1993) establece que si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

CONSIDERANDO que el artículo 19.1 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

27-01-2017

102/121



CVE: 07E10002F5930012E209P808G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939

Fecha: 01/02/2017

Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO modificar la determinación de los hechos iniciales de ataque a perros al de no mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados, y modificar la propuesta de sanción del inicio del expediente sancionador SAN-ANI-3-16, proponiendo que quede como sanción de 75,00 € a la responsable de la infracción.

SEGUNDO imponer a S.T.P. con NIF 26830646L, la sanción de 75,00€ por la infracción cometida, como responsable en concepto de autor de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, por incumplir la prohibición de mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados (art. 4.p Ley 11/2003).

TERCERO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val."

TERCERO.- La propuesta de resolución fue notificada al interesado a través de los agentes de notificaciones, en fecha de treinta de noviembre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTO.- Se han presentado alegaciones por la interesada en fecha de trece de diciembre de dos mil dieciseis con número de orden de registro 14534, en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

QUINTO.- Por lo expuesto, conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, el Instructor acordó en fecha de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cursar inmediatamente a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver el procedimiento, para su consideración, la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN-ANI-3-16 de fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que dicte la resolución del expediente sancionador que crea conveniente y de forma motivada, conforme al artículo 20 del RD 1398/1993.

27-01-2017

103/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



SIXTO.- Las alegaciones presentadas por S.T.P. con DNI 26830646L, dentro del plazo de audiencia consisten en mostrarse en desacuerdo con la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente, alegando que:

-Sus animales están dentro de su propiedad donde habita, encontrándose la mayor parte del tiempo dentro del domicilio y sólo en ocasiones en el patio delantero el cual está vallado.

-Que el patio colinda directamente con la puerta de su propiedad, y con una ventana de la misma, siendo así posible la vigilancia y control de sus animales en todo momento, no los tiene vigilando un campo o terreno, sino que son animales de compañía que cohabitan con ella las 24 horas del día, y por con siguiente no están en un recinto o lugar donde no pueden ser debidamente controlados y vigilados.

-Que se trata de un hecho aislado en el cual el perro no rompe la correa, sino que se partió. Así mismo el animal anduvo en la vía pública, quedándose en todo momento en la puerta del domicilio como indican las fotos presentadas por el denunciante, y en el mismo momento del hecho ocurrido su vecino lo vuelve a introducir dentro de su propiedad quedando así el animal en el interior sin volver a reincidir la salida.

SÉPTIMO.- VALORACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

La propuesta del Instructor emitida el veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis, por la que modifica los hechos probados de la imputación inicial de la infracción, mutando a los de "mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados", suponen una acción que infrinje la prohibición recogida en el artículo 4.p) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, y una infracción tipificada en el artículo 40.g) de la misma Ley por lo que constituye una infracción leve consistente en "cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave".

Como se ha expuesto, la prohibición consiste en no mantener al animal controlado, y queda constatado de las propias alegaciones manifestadas por la interesada y de los hechos declarados probados, que el animal se escapa de la propiedad y accede a la vía pública, por lo que al no mantenerse dentro del recinto controlado en la propiedad se infrinje la prohibición incurriendo en la infracción.

Si bien la interesada expone que la escapada del animal se produjo por la rotura de la correa que le sujetaba, el Instructor ya tuvo en cuenta la intencionalidad del hecho para la graduación de la sanción conforme a lo legislado.

El que sea considerado por la solicitante un hecho aislado, no es óbice para quedar constatado que se produjo la infracción imputada, con resultado de acceder el animal a la vía pública como reconoce la interesada en sus alegaciones, por lo que no pueden estimarse las alegaciones presentadas.

OCTAVO.- Por lo expuesto, no procede estimar las alegaciones presentadas por la interesada en el plazo de audiencia, y en consecuencia procede reafirmar la propuesta de resolución formulada por el Instructor del procedimiento en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis.

NOVENO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la resolución del expediente sancionador SAN-ANI-3-16 como órgano competente, dictando la Resolución que proceda conforme al artículo 20 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Postestad Sancionadora.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO Resolver conforme al artículo 20 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, el procedimiento sancionador SAN-ANI-3-16, desestimando las alegaciones presentadas por S.T.P. con

27-01-2017

104/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

DNI 26830646L en fecha de trece de diciembre de dos mil dieciseis, aprobando la propuesta de resolución transcrita del Instructor de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis, imponiendo a S.T.P. con DNI 26830646L, la sanción de 75,00€ por la infracción cometida, como responsable en concepto de autora de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, consistente en “cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave”, en relación con la prohibición recogida en el artículo 4.p) de la misma Ley de no mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados (art. 4.p Ley 11/2003).

SEGUNDO notificar a la interesada la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha de la firma digital.Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N°49.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO RELATIVA A RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR DE SANIDAD.EXPTE.SAN-ANI-4/16.Vista la propuesta del Sr.Concejal delegado, de fecha 23/01/2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“REF: SAN-ANI-4-16

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE SANIDAD

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de treinta de septiembre de dos mil dieciseis, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN-ANI-4-16 contra A.C.R. con NIF 76427392W, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales que atribuye en su artículo 44.2.c) a los Ayuntamientos la potestad sancionadora en el supuesto de perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, que conlleven la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

SEGUNDO.- El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y conforme al artículo 18 de la citada norma, el Instructor propuso en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis la siguiente propuesta de resolución:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN-ANI-4-16 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de treinta de septiembre de dos mil dieciseis contra A.C.R. con DNI 76427392W, al

27-01-2017

105/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones leves en supuestos como el incoado, en base a los hechos siguientes:

- Según denuncia presentada por S.R.G.S.J. con DNI 45586928P, de uno de septiembre de dos mil dieciseis, se denuncia a A.C.R. con DNI 76427392W por los siguientes hechos:

- Ataques de perros a personas (art. 3.1.e de la Ley 11/2003)

RESULTANDO que por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, en fecha de diez de octubre de dos mil dieciseis, se notifica a la interesada, a través de la misma, el expediente incoado al interesado abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la publicación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, no presentándose alegaciones por la interesada en el plazo dado, según consta en el informe expedido por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha siete de noviembre de dos mil dieciseis.

CONSIDERANDO que en fecha de siete de noviembre de dos mil dieciseis se acuerda la apertura de periodo de prueba por espacio de treinta días, y conforme al artículo 17.1 del RD 1398/1993 que recoge que una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días, y que conforme al artículo 17.3 del RD 1398/1993, la práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC, se acordó la prueba testifical de S.R.G.S.J. con DNI 45586928P el diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis a las 11:00 horas, lo que se notificó a la interesada en fecha de once de noviembre de dos mil dieciseis.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA El expediente sancionador incoado se refiere a la infracción denunciada el uno de septiembre de dos mil dieciseis, para lo que se procedió a prueba testifical de S.R.G.S.J. con DNI 45586928P, en la que manifiesta que el perro de la denunciada se abalanza contra su perro cada vez que pasea por la calle donde reside el perro de la denunciada, pero esto no ocurre cuando pasea ella sola sin su perro. Que el día de los hechos no avisó a la policía local porque era de noche, aunque si lo hizo al día siguiente, y que la fotografía que aporta en la denuncia presentada la realizó antes de comparecer ante la Policía Local acudiendo a la calle para ver si el perro se encontraba suelto en la calle, y procedió a realizar la fotografía.

Obra en el expediente declaración de fecha de dos de septiembre de dos mil dieciseis de M.R.M. con DNI 25079368F (madre de la denunciada), ante la Policía Local de este municipio, en la que hace constar que a raíz de la denuncia presentada, manifiesta que ella siempre está junto al perro y nunca está solo en la calle, que es raza chucho y es imposible que se abalance a nadie.

De lo expuesto anteriormente no existe oposición en cuanto a la determinación de que el perro objeto de la infracción es propiedad de A.C.R. con DNI 76427392W, es mas, la madre de la propietaria que reside en el domicilio identificado como residencia del can, se persona a requerimiento de la Policía por una denuncia contra el perro propiedad de su hija.

La fotografía aportada por la denunciante, es una plasmación estática de un momento puntual, en la cual no se observa agresión alguna a la denunciante o a su perro, por lo que no puede acreditarse el ataque denunciado, mas aún cuando la denunciante en la testifical reconoce que la fotografía corresponde al día siguiente de los hechos denunciados. Además por la parte denunciante no se aporta en ningún momento parte de lesiones o de asistencia de curas al animal de su propiedad, por lo que no podrá considerarse como hecho probado que se haya producido la infracción denunciada.

Sin embargo de la testifical practicada, de la denuncia y fotografía presentada, se observa que el animal se encuentra suelto en la vía pública, por lo que queda probado que la denunciada no cumplió con la obligación de mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados, sin que quepa considerar que existe intencionalidad manifiesta o animus puniendi por parte de la interesada, lo cual habrá de tenerse en cuenta para la graduación de la sanción que corresponda en su caso.

CONSIDERANDO que en el inicio de expediente sancionador, se le imputaban a A.C.R. con DNI 76427392W una infracción, consistente "consistente "cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave", recogida en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003 de protección de los animales, y relacionada con el incumplimiento de la obligación de "evitar las agresiones del animal a las personas o otros animales, así como la producción de otro tipo de daños" recogida en el artículo 3.1.e) de la misma Ley, y en el artículo 4.p) de la misma Ley referente a la prohibición de "mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados", por lo que se propuso una sanción por la

27-01-2017

106/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

infracción detallada. A criterio de este Instructor, no existió infracción por el ataque de perros, toda vez que no ha quedado acreditada dicha circunstancia, si bien queda probado por la documentación obrante en el expediente, de la fotografía aportada en la denuncia y la prueba testifical, una infracción tipificada en el artículo 40.g) pero en relación al no cumplimiento del artículo 4.p) de la prohibición a los propietarios de "mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados", por lo que procede a criterio de este Instructor mantener la calificación, si bien modificando los hechos probados a los ya expuestos, y teniendo en cuenta la graduación de la sanción, modificar la propuesta de sanción propuesta en el inicio del expediente sancionador, proponiendo como única sanción una multa de 75,00 € a la responsable de la infracción.

CONSIDERANDO probada la realidad de la infracción descrita respecto del día uno de septiembre de dos mil dieciseis y su imputación concreta a la inculpada.

CONSIDERANDO que la referida infracción, por la circunstancias en que se produce, debe de calificarse de leve, a tenor de lo preceptuado en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003 de protección de los animales.

CONSIDERANDO que el artículo 41.1.a) de la Ley 11/2003, establece para las infracciones leves, la sanción de multa desde 75,00 y 500,00 euros.

CONSIDERANDO que el artículo 16.3 del Reglamento (RD 1398/1993) establece que si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

CONSIDERANDO que el artículo 19.1 del Reglamento (RD 1398/1993), que regula la Audiencia, establece que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, a la que acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

VISTOS los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), y artículo 11 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Instructor que suscribe, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO modificar la determinación de los hechos iniciales de ataque a perros al de no mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados, y modificar la propuesta de sanción del inicio del expediente sancionador SAN-ANI-4-16, proponiendo que quede como sanción de 75,00 € al responsable de la infracción.

SEGUNDO imponer a A.C.R. con DNI 76427392W, la sanción de 75,00€ por la infracción cometida, como responsable en concepto de autor de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, por incumplir la prohibición de mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

TERCERO notificar al interesado la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

27-01-2017

107/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

VISTOS los artículos 19.1 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Instructor que suscribe **dispone**:

PRIMERO notificar a A.C.R. con DNI 76427392W, la presente propuesta de resolución, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, dándole audiencia por un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

SEGUNDO acompañar a la notificación una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que el interesado pueda obtener las copias de los que estime convenientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

TERCERO.- La propuesta de resolución fue notificada a la interesada a través de los agentes de notificaciones, en fecha de siete de diciembre de dos mil dieciseis, dándole audiencia por un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimase pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello conforme al artículo 19 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, de Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CUARTO.- Se han presentado alegaciones por la interesada en fecha de trece de diciembre de dos mil dieciseis con número de orden de registro 14502, en el plazo de audiencia dado, por lo que procede conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, cursar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

QUINTO.- Por lo expuesto, conforme al artículo 19.3 del RD 1398/1993, el Instructor acordó en fecha de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, cursar inmediatamente a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para resolver el procedimiento, para su consideración, la Propuesta de Resolución del Instructor del expediente SAN-ANI-4-16 de fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis, junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, para que dicte la resolución del expediente sancionador que crea conveniente y de forma motivada, conforme al artículo 20 del RD 1398/1993.

SEXTO.- Las alegaciones presentadas por A.C.R. con DNI 76427392W, dentro del plazo de audiencia consisten en mostrarse en desacuerdo con la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente, alegando que:

- Su perro no está considerado como raza peligrosa.
- Su madre. M.R. con DNI 26079368F en todo momento estuvo vigilando a su perro. En el momento de la fotografía (prueba presentada del hecho denunciado), se encontraba en disposición de entrar en la vivienda de su vecina, por lo que procedió a quitar la correa antes de entrar. La denunciante realizó la fotografía solo del perro, y a conciencia, pero no de su madre que estaba al lado con la correa en la mano.
- Considera que la denunciante muestra una animadversión infundada hacia su madre y por este motivo presentó esta denuncia por agresiones sin ninguna prueba, que quedó sin efecto.

SÉPTIMO.- VALORACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA

La propuesta del Instructor emitida el veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis, por la que modifica los hechos probados de la imputación inicial de la infracción, mutando a los de “mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados”, suponen una acción que infrinje la prohibición recogida en el artículo 4.p) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, y una infracción tipificada en el artículo 40.g) de la misma Ley por lo que constituye una infracción leve consistente en “cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave”.

Como se ha expuesto, la prohibición consiste en no mantener al animal controlado, y queda constatado de las propias alegaciones manifestadas por la interesada y de los hechos declarados

27-01-2017

108/121



CVE: 07E10002F5930012E209P808G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

probados, que el animal se encuentra en la vía pública sin correa como refleja la fotografía que obra en el expediente, por lo que queda probado que se infrinje la prohibición incurriendo en la infracción.

Si bien la interesada expone que su perro no está considerado como raza peligrosa, la circulación de animales de compañía por espacios públicos se encuentra recogida en el artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los animales, disponiendo en su apartado segundo que *“todos los perros irán sujetos por una correa...”*, lo cual es de aplicación para todos los canes, independientemente de la raza de pertenencia, por lo que el que la alegación de que el perro de su propiedad no está considerado de raza potencialmente peligrosa, no es óbice para el cumplimiento del precepto expuesto, por lo que no puede estimarse dicha alegación. El que el perro se encuentre en la vía pública sin correa, conlleva que el perro no se encuentra controlado, y menos aún en un recinto en el que se le mantenga con tal fin, en el que podría estar ausente de la correa.

El mismo argumento ha de aplicarse a la segunda alegación, ya que el perro que se encuentra en un espacio público, ha de estar en todo momento con su correspondiente correa, sin que se contemplen excepciones a lo dispuesto en la normativa de aplicación, y en ningún caso por entrar en casa de una vecina. Al igual que alega que la denunciante no fotografía a su madre, lo cual no es impedimento ni desvirtúa los hechos expuestos, tampoco aporta prueba que reafirme lo que ella alega de que su madre se encontraba junto al perro, lo cual si así fuera, reafirmaría que el perro se encontraba sin correa en la vía pública con intencionalidad por parte de su madre, lo cual iría en contra de la defensa de la interesada. Sin perjuicio de lo expuesto, se observa en la fotografía que obra en el expediente adjuntada a la denuncia, al perro propiedad de la interesada sin correa en la vía pública, en el borde de la acera que limita con el asfalto destinado a la circulación de vehículos, con la cabeza en dirección al asfalto, no al interior de ningún domicilio, y tomada con una panorámica en el que se pueden observar varios metros de la vía pública en la que se encuentra el can, sin que haya o se encuentre junto al mismo persona alguna, por lo que el perro no se encuentra en un recinto controlado, constituyendo prueba de los hechos constitutivos de infracción, por lo que no procede estimar la alegación presentada. En cuanto a la intencionalidad del hecho, ya fue tomado en consideración correctamente por el Instructor en la Propuesta de Resolución, graduando la sanción a imponer.

En cuanto a la tercera alegación no influye ni desvirtúa los hechos probados, y que en todo caso la mala relación vecinal o personal que manifiesta la interesada, no es objeto de este expediente, el cual fija los hechos sobre la infracción de que su perro se encontraba no se encontraba en un recinto controlado y vigilado, al encontrarse en espacios públicos sin correa, lo cual ha quedado probado, por lo que no procede estimar la tercera alegación.

OCTAVO.- Por lo expuesto, no procede estimar las alegaciones presentadas por la interesada en el plazo de audiencia, y en consecuencia procede reafirmar la propuesta de resolución formulada por el Instructor del procedimiento en fecha de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis.

NOVENO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la resolución del expediente sancionador SAN-ANI-4-16 como órgano competente, dictando la Resolución que proceda conforme al artículo 20 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Postestad Sancionadora.

27-01-2017

109/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se le confieren a este órgano por el Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO Resolver conforme al artículo 20 del RD 1398/1993, de 4 de agosto, el procedimiento sancionador SAN-ANI-4-16, desestimando las alegaciones presentadas por A.C.R. con DNI 76427392W en fecha de trece de diciembre de dos mil dieciseis, aprobando la propuesta de resolución transcrita del Instructor de veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis, imponiendo a A.C.R. con DNI 76427392W, la sanción de 75,00€ por la infracción cometida, como responsable en concepto de autora de una infracción administrativa leve tipificada en el artículo 40.g) de la Ley 11/2003, consistente en “cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave”, en relación con la prohibición recogida en el artículo 4.p) de la misma Ley de no mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados (art. 4.p Ley 11/2003).

SEGUNDO notificar a la interesada la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

TERCERO notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha de la firma digital.Fdo: Salvador Herrera Donaire.”

PUNTO N°50.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA PROCEDER A LA INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE. EXPTE.11/16. Por la funcionaria que suscribe puso de manifiesto que aunque este punto ya se incluía en el Orden del día de la J.G.L. de fecha 2 de Diciembre de 2016, se produjo un error, aprobándose en este punto una propuesta diferente, que sin embargo, ha sido aprobada dos veces, según consta en actas, por lo que el volverlo a incluir en el orden del día de esta sesión permite que se pueda acordar aquella propuesta que quedó sin aprobar. Aclarado lo anterior, Vista la propuesta del órgano Instructor de fecha 22-11-2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los datos obrantes en el **expediente 11/16** de registro de animales peligrosos, consta que en fecha de diecinueve de julio de dos mil dieciseis, se presenta por P.C.R. con NIE Y2870921Y, solicitud con número de orden 8417 del Registro General de Entrada, por la que se solicita inscripción en el Registro de perros potencialmente peligrosos, asignándole al expediente el número 11/16, conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIE acreditando mayoría de edad.
- Certificado veterinario donde, haciendo constar las características físicas del animal y su identificación con microchip , se acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Acreditación de la identificación con microchip, mediante certificado oficial de identificación de animales potencialmente peligrosos (RAIA).
- Licencia de tenencia de perros potencialmente peligrosos expedida por el Ayuntamiento de Málaga.

27-01-2017

110/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SEGUNDO.- En fecha de veintisiete de julio de dos mil dieciseis se dicta providencia del Concejal de Sanidad, requiriendo licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, lo que se le notifica el veintiocho de julio de dos mil dieciseis dándole un plazo de diez días hábiles.

TERCERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis, fue nombrado el funcionario Fco. Javier Ruiz Val como Órgano Instructor de los expedientes de sanidad relativos al otorgamiento de licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y de los expedientes de inscripción, modificación o baja en la sección de perros potencialmente peligrosos del registro municipal de animales de compañía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 6, regula el Registro de animales potencialmente peligrosos, en las secciones de los Registros municipales de animales de compañía.

SEGUNDO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.2, recoge la obligación de comunicación por parte del Registro Municipal al Registro Central de animales de compañía.

TERCERO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 6.4, recoge los datos necesarios a facilitar al Registro Central de animales de compañía, que han de ser facilitados por el interesado.

CUARTO.- El Decreto 42/2008, en su apartado 4.1, establece que la licencia de perros potencialmente peligrosos se otorgará por el municipio de residencia del solicitante.

QUINTO.- Conforme al artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CONSIDERANDO que una vez comprobados los datos facilitados por el interesado, se cumplen los requisitos necesarios recogidos en la normativa de aplicación al registro de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 908 de fecha quince de junio de dos mil quince, en lo referente a las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, este Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Aprobar y proceder a la inscripción en la sección de animales potencialmente peligrosos del Registro Municipal de animales de compañía del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en la hoja registral número 272, del animal de especie canina, con nombre NERÓN, de raza American Stafford,

27-01-2017

111/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



macho, blanco, nacido el ocho de abril de dos mil dieciseis, con chip identificativo nº941000019309934, cuyo propietario es P.C.R. con con NIE Y2870921Y, con licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos 2014/289 del Ayuntamiento de Málaga.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

En Alhaurín de la torre, a la fecha de la firma digital.Fdo: El Organo Instructor.fdo. Francisco Javier Ruíz Val.”

PUNTO Nº51.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR RELATIVA A OTORGAR LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROS.EXPTEL1/17.Vista la propuesta del órgano Instructor de fecha 22-11-2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente L1/17 de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el que consta haberse presentado por F.J.S.C. con DNI 25074255T, con fecha de registro general de entrada de cinco de enero de dos mil diecisiete, y nº de orden 97, solicitud de otorgamiento de Licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Junto a la solicitud presentada, adjuntaba la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI acreditando mayoría de edad.
- Certificado de capacidad física y psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, expedido por un Centro de reconocimiento debidamente autorizado.
- Certificado emitido por la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado en los tres últimos años por infracción muy grave o grave de la Ley 50/99.
- Abono de tasas municipales conforme a la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de expedición de documentos administrativos.
- Carta provisional de seguro de responsabilidad civil.

SEGUNDO.- Con fecha de trece de enero de dos mil diecisiete se dicta Providencia del Instructor del expediente por la que se le requiere al interesado para que aporte copia de la póliza que acredita la suscripción o informe expedido por la compañía aseguradora acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a 175.000 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Decreto 42/2008, lo que se le notifica al interesado en fecha de dieciseis de enero de dos mil diecisiete, dándole un plazo de diez días con ta fin.

TERCERO.- El interesado en fecha de dieciseis de enero de dos mil diecisiete, procede a atender al requerimiento aportando la documentación solicitada dentro del plazo dado para ello.

CUARTO.- Con fecha de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se solicita Certificado Original negativo de antecedentes penales al Ministerio de Justicia a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, dando resultado negativo de existencia de antecedentes penales por el interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en su artículo 3 establece los requisitos referentes a la licencia que han de poseer los interesados en tener animales potencialmente peligrosos, desarrollándose reglamentariamente el citado precepto, desarrollándose el mismo a través del R.D. 287/2002, de 22 de Marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, estableciendo en su artículo 3 los aspectos y requisitos referentes a la obtención de la licencia para la tenencia de animales peligrosos, estableciendo la competencia para el otorgamiento o renovación de la citada licencia al órgano municipal competente, así como la duración de la misma.

27-01-2017

112/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

SEGUNDO.- El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 4.2 los requisitos para la obtención la licencia, que será otorgada por el Ayuntamiento según su artículo 4.1, estableciendo en su artículo 4.5 que la vigencia de la licencia otorgada por un periodo de 5 años desde la expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración, quedando la licencia sin efecto en el momento que el titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

TERCERO.- Que según la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, es de aplicación a la solicitud presentada, recogiendo en su apartado 7º para la actuación administrativa de expedición de licencia de animales peligrosos, estableciendo la cuantía de la tasa.

CUARTO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CONSIDERANDO que el solicitante cumple los requisitos exigidos para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, y que este Ayuntamiento es competente para el otorgamiento de la misma, y conforme al Decreto de Alcaldía nº 908 de fecha quince de junio de dos mil quince, en lo referente a la competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

CONSIDERANDO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis, fue nombrado el funcionario Fco. Javier Ruiz Val como Órgano Instructor de los expedientes de sanidad relativos al otorgamiento de licencias para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, y de los expedientes de inscripción, modificación o baja en la sección de perros potencialmente peligrosos del registro municipal de animales de compañía.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, este Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Otorgar la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos con número L1/17 a F.J.S.C. con DNI 25074255T, con vigencia por un periodo de 5 años desde la fecha de expedición de la misma, y condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, durante la vigencia de la misma.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

27-01-2017

113/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38



En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.Fdo: El Organó Instructor.fdo. Francisco Javier Ruíz Val.”

VII.- CEMENTERIO

PUNTO N°52.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR , RELATIVA A LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. Vista la propuesta del órgano Instructor de fecha 17-01-2016 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Instructor que suscribe, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno local de dieciocho de noviembre de dos mil dieciseis, y vistos los antecedentes obrantes en los expedientes que se relacionan en materia de cementerio, consta que se han presentado solicitudes por los siguientes interesados:

<u>Interesado</u>	<u>N.I.F.</u>	<u>Fecha</u>	<u>Orden</u>	<u>Expediente</u>
F.F.L.	24798783E	21/11/2016	13727	138/16
N.C.V.	46539288F	07/12/2016	14317	140/16
F.G.G.	33398749N	14/12/2016	14626	145/16
M.J.G.L.	25709459J	19/12/2016	14797	146/16
A.M.R.	24875461H	30/12/2016	15233	154/16

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las solicitudes presentadas por los distintos interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y vista la normativa aplicable compuesta por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.
- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM)
- Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de cementerio y actividades funerarios (art. 25.2.k) de la LBRL). El art. 26.1.a) de la misma Ley, dispone que todos los municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de cementerio. El Alcalde ostenta las siguientes atribuciones (art. 21.1 LBRL), entre otras: “s) las demás que expresamente le atribuyen la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

El art. 2 del Decreto 95/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, determina que las competencias administrativas en la materia corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985 de LBRL, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.

27-01-2017

114/121



CVE: 07E10002F59300I2E209P8O8G4
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017
08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)

Nº Entidad Local 01-29007-5

La distribución y concesión de parcelas y sepulturas de los cementerios municipales corresponde a los Ayuntamientos, según dispone el art. 60.b) del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Los cementerios municipales o mancomunados de mas de 5.000 habitantes se regirán por un Reglamento de Régimen Interior, conforme al artículo 50 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), y no habiéndose aprobado hasta la fecha, habrá que regirse por lo regulado en el citado Decreto 95/2001 y el Decreto 2263/1974.

La Junta de Gobierno Local ha asumido las atribuciones delegables propias del Alcalde, salvo aquellas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejal, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, por medio del Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015.

SEGUNDO.- CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Según lo dispuesto por el art. 29.4 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso privativo de los bienes de dominio público es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás. Así mismo, el art. 30.3 de la misma establece que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. Según el art. 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las entidades locales tales como cementerios.

El artículo 3 del RPSM define como cadáver a efectos del citado reglamento, aquellos cuerpos humanos durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se contarán desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil, y define como restos cadavéricos, lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

El art. 24.1 del RPSM establece que los cadáveres incluidos en el Grupo 1 del artículo 4 del mismo reglamento, no podrán exhumarse antes de los 5 años de su inhumación, siendo posible la exhumación antes de los 5 años desde la muerte real de los cadáveres incluidos en el Grupo 2 del artículo 4, estableciendo en su art. 23 las competencias para autorizar las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos según origen y destino de los mismos.

Por lo expuesto, las concesiones iniciales cubrirán un periodo de cinco años, conforme a la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, reguladora de la tasa por utilización de las dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios, sin perjuicio de posteriores renovaciones de la misma, que en su artículo 7 fija el importe de la misma para cada uno de los servicios.

TERCERO.- AUDIENCIA. Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en

27-01-2017

115/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



un mismo órgano, será necesario que el Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015, este Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Aprobar las siguientes situaciones administrativas referentes a la utilización o aprovechamiento especial de las dependencias del cementerio municipal:

A) CEM 138/16

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1402	24798783E	EXHUMACIÓN Y EXTINCIÓN CONC. NICHO 688, REINHUMACIÓN NICHO 1402
DIFUNTO/RESTOS		
RESTOS: R.L.B.; M.F.L.; B.L.B.		

B) CEM 140/16

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
91	46539288F	CONCESIÓN 2016-2020, INHUMACIÓN
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO: C.C.C.		

C) CEM 145/16

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
917	33398749N	CONCESIÓN 2016-2020, INHUMACIÓN, TANATOSALA, TEMPLETE
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO: F.G.G.		

D) CEM 146/16

NICHO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
1244	25709459J	CONCESIÓN 2016-2020, INHUMACIÓN, TANATOSALA
DIFUNTO/RESTOS		
DIFUNTO: A.G.S.		

E) CEM 154/16

COLUMBARIO	DNI CONCESIONARIO	ACTO
24	24875461H	CONCESIÓN 2017-2021
DIFUNTO/RESTOS		
CENIZAS: A.S.D.		

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados y al Departamento de Gestión Tributaria.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.Fdo: El Organo Instructor.Fdo. Francisco Javier Ruíz Val.”

VIII.- BIENESTAR SOCIAL CENTRO DE LA MUJER.

PUNTO Nº53.-PROPUESTA DEL SRA. CONCEJALA DELAGADA RELATIVA A PROCEDER A LA INCORPORACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.EXPTE: SAAD01-29/387577/2008-60.Vista la propuesta de la

27-01-2017

116/121





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Concejala Delegada de fecha 23-01-2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010) y al Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se informa en relación a **D./Dña. F.J.B.C.**, con D.N.I. Número.: **74942160 H** y con número de Expediente de Dependencia: **SAAD01-29/387577/2008-60**, lo siguiente:

1.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, ha resuelto conceder a la persona interesada un **Grado III Nivel 1** de dependencia, con indicación de los servicios o prestaciones que le podrían corresponder para el grado y nivel de dependencia reconocidos.

2.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha remitido a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía propuesta del Programa Individual de Atención (PIA) de la persona en situación de dependencia junto con Informe Social y documento acreditativo del Trámite de Consulta, en virtud a lo establecido en la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el resto de la documentación exigida.

3.- Que en virtud a la documentación remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), relativa al Programa Individual de Atención de la persona en situación de Dependencia y en atención al grado y nivel reconocido, la Junta de Andalucía ha resuelto conceder, en fecha de **28/12/2016** y ha notificado a este Centro de Servicios Sociales en fecha **30/12/2016**, como modalidad de intervención más adecuada el derecho de acceso al **SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) POR EL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA COMPATIBLE CON EL SERVICIO DE UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS**.

4.- La intensidad de la prestación de este servicio se determina en un número de horas mensuales de servicios asistenciales, establecido en el artículo 8 y en el ANEXO II del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, en función del grado y nivel de dependencia reconocido, siendo para el grado y nivel de

27-01-2017

117/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



dependencia reconocido a la persona interesada y por la modalidad de intervención concedida, de **22 horas mensuales**.

5.- La ley 36/2006, de 14 de diciembre, prevé en su artículo 33 la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

6.- El artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado en el apartado diez de la Orden de 10 de noviembre de 2010) establece la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que derive el acceso al servicio.

La capacidad económica final de la persona beneficiaria supone una cuantía de **1 vez el IPREM**, por lo que el porcentaje de participación es del **0%**, es decir, **0 €/mes**.

7.- El Programa Individual de Atención y la prestación reconocida en el mismo podrá ser revisado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Es por ello que solicita a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde adopte el siguiente

ACUERDO

Proceder a la incorporación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, tal y como se determina en la resolución adoptada por la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, a lo establecido en la legislación vigente en la materia y a las Bases Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 30 de septiembre de 2016, al/la siguiente solicitante y en los términos que se detallan a continuación:

- Solicitante: **F.J.B.C.**
 - D.N.I. N°.: **74942160 H**
 - Determinar que el acceso al servicio de ayuda a domicilio de la corporación local por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución adoptada por la Junta de Andalucía del Programa Individual de Atención de la persona beneficiaria.
- II. Que el coste de la prestación se cargará al crédito disponible para dicha finalidad, transferido por la Junta del Andalucía al Ayuntamiento de Alh. de la Torre (Málaga).
- III. La empresa prestadora de los servicios será la encargada de proceder al cobro mensual de la aportación económica que le corresponda abonar a la persona beneficiaria.

- El servicio de ayuda a domicilio se prestará en los siguientes términos:

Turno de prestación: **De tarde**

Horario semanal: **De Lunes a Viernes de 19'00 a 20'00 horas**

Número total de horas mensuales de prestación: **22 horas**

Número de horas mensuales de carácter personal: **22 horas**

Número de horas mensuales de carácter doméstico: **0 horas**

Número total de días mensuales computables de prestación: **22 días**

Número de auxiliares de ayuda a domicilio: **1 auxiliar**

Participación de la persona usuaria en el coste del servicio: **0 €**

Periodo previsto de la prestación: **A partir del día 01 de febrero de 2017, fecha de alta en la Unidad de Estancias Diurnas, hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado quince de la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza o por revisión del Programa Individual de Atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 168/2007, de 12 de junio.**

a) Cada auxiliar de ayuda a domicilio computará a efectos económicos como una hora de prestación.

27-01-2017

118/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital, Fdo. La Concejala Delegada. Fdo: Isabel María Durán Claros.”

PUNTO Nº54- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A CONCEDER AYUDA A DOMICILIO AL TITULAR A.S.G..EXPTE: SAD/607/2017. Vista la propuesta de la Concejala Delegada de fecha 23-01-2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en las Bases para la regulación del Programa de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 30 de septiembre de 2016, y según Valoración Diagnóstica Individualizada, Baremo y Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico Social relativo a/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Procedimiento de Concesión de las ayudas de dichas bases, y finalizado todo procedimiento administrativo para la concesión de las mismas, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

ACUERDO

1.- Conceder tal y como se determina en el Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico y en los términos que se establecen a continuación, el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el Ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, a/la siguiente solicitante:

SOLICITANTE: **A.S.G.**

D.N.I. Nº.: **24659871 F**

Nº EXPEDIENTE: **SAD/607/ 2017**

CONTENIDO PRESTACIONAL:

Actuaciones de carácter personal

TURNO DE PRESTACIÓN: **Mañana**

HORARIO: **De 08'00 a 09'00 h.**

DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **De Lunes a Viernes**

HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **1 hora**

NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**

Nº TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **22 horas**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **5%**

CUANTÍA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **14,30 €**

PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde el 01 de febrero de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Regulatoras vigentes.**

27-01-2017

119/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20170193939
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38



ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento Ordinario**

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital._Fdo. La Concejala Delegada. Fdo: Isabel María Durán Claros.”

PUNTO N°55 .- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA RELATIVA A CONCEDER AYUDA A DOMICILIO AL TITULAR F.B.P...EXPTE: SAD/880/2017.Vista la propuesta de la Concejala Delegada de fecha 23-01-2017 que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Dña. María Isabel Durán Claros, Concejala Delegada de Asuntos Sociales y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en las Bases para la regulación del Programa de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Asuntos Sociales y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 30 de septiembre de 2016, y según Valoración Diagnóstica Individualizada, Baremo y Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Procedimiento de Concesión de las ayudas de dichas bases, y finalizado todo procedimiento administrativo para la concesión de las mismas, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

ACUERDO

1.- Conceder tal y como se determina en el Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico y en los términos que se establecen a continuación, el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el Ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, al/la siguiente solicitante:

SOLICITANTE: **F.B.P.**

D.N.I. N°.: **24681302 W**

N° EXPEDIENTE: **SAD/880/ 2017**

CONTENIDO PRESTACIONAL:

Actuaciones de carácter personal

TURNO DE PRESTACIÓN: **Mañana**

HORARIO: **De 11'00 a 12'00 h.**

DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **De Lunes a Viernes**

HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **1 hora**

NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**

N° TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **22 horas**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **0%**

CUANTÍA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **0,00 €**

PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde el 01 de febrero de 2016 hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Reguladoras vigentes.**

ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento Ordinario**

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital._Fdo. La Concejala Delegada. Fdo: Isabel María Durán Claros.”

IX-ASUNTOS URGENTES

PUNTO N° 57.-

X- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO N°-58.-

Segundo. Notificar la presente Resolución a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local, advirtiéndoles que, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del ROF, deberán

27-01-2017

120/121



CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25

DOCUMENTO: 20170193939
Fecha: 01/02/2017
Hora: 10:38





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50
FAX 95 241 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

comunicar con la antelación necesaria cualquier causa justificada que implique la imposibilidad de asistir a la citada sesión.

Tercero. Que por la Secretaría General se ponga a disposición de los Sres. Concejales la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, acompañando a la convocatoria copia de las actas de las sesiones anteriores que se sometan a aprobación, en su caso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve y quince minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

27-01-2017

121/121

CVE: 07E10002F59300I2E2O9P8O8G4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARÍA AUXILIADORA GÓMEZ SANZ-SECRETARIA - 01/02/2017 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 01/02/2017 CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 01/02/2017 08:24:25	DOCUMENTO: 20170193939 Fecha: 01/02/2017 Hora: 10:38
---	--	---

